



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los  
Juzgados de Lima periodo 2015-2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Christiam Jesus Diaz Esquen

**ASESORES:**

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa


Mg. Manuel Jorge Ballesteros García

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

Lima – Perú

2018

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
*Christian Jesus Diaz Escobar*  
 cuyo título es: .....  
*La Endemización en menores de edad, víctimas de violencia*  
*familiar en la Juzgado de Juven. Penado 2015-2014*  
 ....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *13*. (número) .....*T.A.E.C.E.*..... (letras).

Lugar y fecha.....*18/04/18*.....

.....  
  
 PRESIDENTE  
 RODRIGUEZ FIGUERA, JORCE

.....  
  
 SECRETARIO  
 VILDOSO CABREÑA,

.....  
  
 Mg. YSAAC ACOSTA FLORES  
 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectoría de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	--------------------------------

A mi familia, los grandes incentivadores  
para la perseverancia y dedicación en mi  
carrera.

Agradecimientos:

A mis padres, quienes siempre me apoyaron desde los inicios de mi carrera, apoyándome intelectualmente, así como en lo social.

A Ethell Melgarejo Ríos, quien con su apoyo incondicional me daba los alientos en la última etapa de mi vida universitaria y sentimental.

A los asesores, metodológico y temático, ya que gracias a su comprensión, paciencia y dedicación han generado que este humilde proyecto se haga realidad.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Christiam Jesus Diaz Esquen, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) Nro. 76324607, con la finalidad única de respetar las disposiciones vigentes estimadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE** toda la documentación que acompaño en los anexos es íntegramente veraz y auténtica.

También **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE** todos los reseñas e información que se presenta en la tesis son fidedignos y ciertos.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de julio de 2018

-----  
**Christiam Jesus Diaz Esquen**

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la Tesis denominada “La indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

El autor

## **Resumen**

La violencia familiar es un tema que en muchas ocasiones se han venido estudiando; pero en muchas ocasiones dicho estudio se basan en el aspecto de la mujer como principal factor de vulnerabilidad, más aun en la presente investigación se abordaron los temas de violencia familiar, frente a los menores quienes son los principales testigos y en ocasiones principales víctimas de maltratos por parte de sus progenitores y en nuestra justicia peruana no se ha tomado en consideración el brindarle una mejor solución.

Palabras claves: Indemnización, menores de edad, violencia familiar, Juzgados de Lima.

## **Abstract**

Family violence is a topic that many times have been studied; but in many occasions this study is based on the aspect of women as the main factor of vulnerability, even more so in the present investigation the topics of family violence were addressed, in front of the minors who are the main witnesses and sometimes the main victims of abuse on the part of their parents and in our Peruvian justice system has not taken into consideration the offer of a better solution.

Keywords: Compensation, underage, domestic violence, Court of Lima.

## INDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Resumen	VII
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1.- Aproximación temática	11
Trabajos previos	13
1.2.- Marco teórico	17
Marco histórico	41
Marco filosófico	43
Marco conceptual	38
1.3.- Formulación del problema	44
1.4.- Justificación del estudio	45
Justificación teórica	46
Justificación práctica	46
Justificación metodológica	46
Justificación social	46
1.5.- Supuestos u objetivos de trabajo	46
Supuesto jurídico general	46
Supuesto jurídico específico 1	47
Supuesto jurídico específico 2	47
Objetivos	47
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1.- Diseño de investigación	49



Tipo de estudio	50
2.2.- Métodos de muestreo	51
Escenario de estudio	52
Caracterización de sujetos	52
Plan de análisis o trayectoria metodológica	53
2.3.- Rigor científico	54
Dependencia o consistencia lógica	54
Credibilidad	54
Auditabilidad o confirmabilidad	54
Validez	55
2.4.- Análisis cualitativo de los datos	56
2.5.- Aspectos éticos	56
<b>III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	
3.1.- Análisis de la entrevista	58
3.2.- Análisis de los resultados del análisis jurisprudencial	59
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	
4.1.- Análisis de los resultados obtenidos	71
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	
4.1.- Conclusiones sobre el objetivo general	76
4.2.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 1	76
4.3.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 2	77
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	81
Referencias	
Anexos	

## **I. INTRODUCCION**

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), definen la aproximación temática como “[...] la convicción mediante el cual se explican de manera más clara los juicios y lógica del estudio. El investigador debe señalar de manera concreta la secuencia que se siguió en la investigación y los razonamientos que la condujeron” (p.459).

Los estudios en materia de Derecho de Familia son muy criticados, debido a las innumerables situaciones que suceden en la vida cotidiana, hoy en día uno de los temas más particulares y en lo que se ha puesto mayor enfoque son los de Violencia Familiar, motivo por el cual, en el año 2015, el Congreso publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En esta Ley se nos presentan distintos supuestos en los cuales intervienen todos los integrantes de un grupo familiar, frente a una situación de perjuicio (violencia) que sufra alguno de ellos; siendo el caso la ley con el fin de clasificar mejor los innumerables actos que configurarían un acto de violencia, detalla los distintos modos de violencia que se pueden generar en la sociedad, en núcleo familiar o laboral, al verse puesta una situación de vulnerabilidad.

Asimismo, establece una serie de mecanismos y medida de prevención que son de ayuda a los integrantes del núcleo familiar y a las mujeres; estableciendo procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tales como la violencia física, psicológica entre otros; es por ello que para poder llevar a cabo un proceso adecuado, la presente ley también señala los Jueces competentes para el conocimiento de los casos, el medio por el cual se puede acudir ante una entidad Judicial, así como el proceso a seguir al inicio, y durante la investigación.

Además, del establecimiento de los procesos a seguir ante estas situaciones de vulnerabilidad, esta ley establece una serie de Medidas de Protección, dictadas por un Juez competente para evitar que vuelva a generar el hecho violento con el integrante de la familia y/o mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad, estableciendo el tiempo de vigencia y la forma de implementación de la medida de protección más idónea para el hecho suscitado.

Así como la presente Ley tiene los supuestos de aplicación de las medidas de protección, también brinda la consecuencia jurídica que tiene el presunto agresor frente al incumplimiento de las medidas de protección; con una metodología de cómo solucionar la actitud violenta de una persona (agresor) frente a otra que se encuentra en un estado de vulnerabilidad (víctima).

Sin embargo, aún con la normativa legal vigente que viene aplicándose, en la sociedad siguen ocurriendo acontecimientos que tienen inmersa actos de violencia, las que se vienen generando de manera periódica, lo que genera innumerables denuncias por violencia Familiar, las cuales sin mediar investigación alguna prosiguen con el proceso ya establecido ante las autoridades judiciales correspondientes.

Asimismo, el sector de víctimas de Violencia Familiar que más es de interés, es el causado a los menores de edad, siendo ello El Organismo Mundial de la Salud- OPS, define la violencia contra las niñas y los niños como: “[... ] el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas posibilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad” (2002).

Pese a ello, tanto en la sede del Poder Judicial como en el Ministerio público de Lima se han generado demandas que no han tenido un resultado esperado por la supuesta víctima, ya que muchas de estas denuncias fueron interpuestas y no tienen un sustento probatorio adecuado; y terminan siendo archivadas por la falta de medios probatorios.

Ahora bien, si se refiere a casos de violencia familiar en donde se han visto afectado los menores de edad debemos de tener en cuenta el informe de la UNICEF, donde se detalló lo siguiente:

[...] El tipo de violencia que se registra en los menores de 18 años tiene su punto más alto (71%) en la violencia psicológica con insultos, gritos, desvalorizaciones o rechazos, amenazas de muerte y amenazas de daño físico. Luego le sigue la violencia física (43,9%) en la que se utilizan diversas modalidades de golpes en el cuerpo con armas como el látigo y la correa; también se administran bofetadas, patadas o puntapiés, puñetazos y heridas con armas punzo cortantes. [...].

Del informe antes citado se aprecia que las causas de violencia familiar más frecuente en los menores de edad en estos tiempos es la referida a la violencia psicológica, que se ejerce de manera desmesurada, sin tener en cuenta el daño que se cause al menor afectado,

afectándolo en cierta medida para que este se desarrolle con tranquilidad en el futuro, finalmente para poder tener un grado mayor de certeza de la magnitud de porcentajes de violencia a menores de edad, se citara lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (2006) donde se señala que:

[...] hasta 1000 millones de niños han experimentado violencia física, sexual o psicológica en el último año. A lo largo de la infancia, 1 de cada 4 niños sufre malos tratos físicos. Casi 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 niños sufren abusos sexuales. El homicidio se encuentra entre las 5 causas principales de muerte entre los adolescentes.

### **Trabajos previos**

Para tener una visión de cuál es el tenor de los trabajos previos, se procede a tomar la postura del autor Contreras (20 de abril de 2011), Antecedentes de la Investigación. [mensaje de un blog].

Como parte del Marco Teórico, los antecedentes de la investigación se refieren a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio, realizados en instituciones de educación superior. Constituyen fuentes primarias, ya que aportan los datos del estudio, sean de naturaleza numérica o verbal: muestra, población, categorías emergentes, resultados y validaciones, entre otro.

Entre los Trabajos previos realizados por distintos autores, los cuales tienen relación al tema de la presente investigaciones tenemos los siguientes:

León (2015), en su investigación realizada denominada “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”, elaborada para obtener el título de Abogado, ante la Universidad Privada Antenor Orrego, utilizando el método histórico, sintético, exegetico y jurídico, concluyó en lo siguiente:

“[...]Los principales criterios que deben ser tomados en cuenta por el juez para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar, son los siguientes: Medios Probatorios, Gravedad de los Actos de Violencia y Situación económica del Agresor.

Es por ello que, siendo la indemnización la figura jurídica que nace ante un daño suscitado, este debe de cumplir un fin específico para poder garantizar sus efectos como tal, siendo ello a continuación el siguiente autor dará unos alcances del daño:

Diaz (2016), en su investigación realizada denominada “Análisis Jurídico de la Indemnización por daño al proyecto de vida en el distrito judicial de Lima centro 2010-2015”, elaborada para obtener el título de Abogado, ante la Universidad Cesar Vallejo, concluyó en lo siguiente:

El daño es la lesión a un interés jurídicamente protegido, y no se puede dejar de lado el impartir justicia ante el daño ocasionado, especialmente en el daño al proyecto de vida de la persona, Para ello se debe de describir el fundamento legal para que se tome en cuenta este daño y pueda ser indemnizado.

Asimismo, se debe de tener en cuenta si nuestro sistema Judicial tiene los mecanismos necesarios para poder realizar una adecuada y eficiente investigación, al estar frente a un proceso de esta naturaleza, en virtud de ello tenemos el siguiente argumento:

Pretell, (2016). En su investigación realizada denominada “Tutela Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia Familiar y El Control Difuso de Convencionalidad”, elaborada para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal, ante la Universidad Privada Antenor Orrego, utilizando el método histórico, doctrinario, interpretativo, dialectico y comparativo, concluyo en lo siguiente:

“Los criterios jurisdiccionales [...] revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial.” (p.30)

Ante lo propuesto, con el anterior autor se tiene en cuenta que nuestra legislación actual hasta el momento no ha venido a tener la eficacia, que es, la que se requiere, para poder efectuar el resarcimiento de un hecho lesivo a una víctima de violencia familiar, en esta visión tenemos al siguiente autor:

Oporto (2013). En su investigación realizada denominada “Inaplicación de la indemnización por daño al proyecto de vida en el sistema de responsabilidad civil extracontractual peruano”, elaborada para obtener el Título profesional de Abogado, ante la Universidad Cesar Vallejo, concluyó en lo siguiente:

[...] la legislación no es adecuada, toda vez que no contiene parámetros objetivos para determinar la indemnización, ya que, con la inclusión del daño a la persona, [...], junto al daño moral, deja abierta de que cada una de ellas tenga un tratamiento jurídico diferente otorgándose indemnizaciones por cada dalo (sic) de manera independiente sin tener alguna

limitación o parámetro por parte de la legislación al momento de calcular el monto indemnizatorio correspondiente, para lo cual se debe de establecer parámetros adecuados [...].

Finalmente, tomando en cuenta el aspecto procesal – jurisprudencial mediante el cual los magistrados han venido resolviendo los distintos casos en torno a la indemnización en menores de edad, en situaciones de violencia familiar se tiene la siguiente postura.

Pérez, D y Castillo, C (2012). En su investigación denominada “Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia”, elaborada para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, elaborada ante la Universidad de Chile, concluyo lo siguiente:

Como conclusión, podemos aseverar que no hay uniformidad de criterios en nuestra jurisprudencia a la hora de determinar el monto de la indemnización por daño moral, pero sin duda existen ciertos caminos más andados que otros, coincidencias y correlaciones entre algunas variables relevantes y datos significativos que permiten realizar con cierta propiedad conjeturas en cuanto a la tarea de los jueces en la materia que nos convoca. (P.137)

Con lo que se conlleva a señalar que en la mayoría de las resoluciones judiciales en la república de Chile, el aspecto indemnizatorio sobre el daño moral o daño subjetivo también llamado no ha tenido uniformidad sobre la manera en como señalar el quantum con el fin de brindar una reparación o reparación civil adecuada a la víctima que fue dañana.

Söchting, A. (2006). En su artículo denominado “Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española 2006, publicada ante la revista Chilena de Derecho Privado. Sostiene que:

No existe una armonización de los criterios que la jurisprudencia utiliza para determinar la cuantía del daño moral. Asimismo, por la propia naturaleza del daño moral, no existe un método científico para determinar el quantum indemnizatorio, sino que existen ciertos criterios socialmente reconocidos por los cuales se debe guiar el juez al momento de fallar. (P.83).

Díaz, A. (2016). En su investigación realizada denominada “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014” elaborada para optar el

grado académico de maestra en derecho, ante la Universidad Nacional de Trujillo, concluyo en lo siguiente:

La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la, La falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú. (P.107)

Para los doctores Cepeda, E y Ramírez, C. (2016). En su artículo denominado Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia- Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia, hace referencia sobre la reparación de las víctimas menores de edad, donde señala:

De la relación de fallos judiciales, se reflejan herramientas para lograr la reparación de las víctimas menores de edad generando importantes restricciones a la actividad judicial para reconocer garantías a las víctimas. No obstante, como se mencionaba en la primera parte de este trabajo, se siguen enfrentando limitaciones fijadas por la propia norma para reparar integralmente a las víctimas, en la medida que no existen reducciones de pena para el responsable cuando repare a las víctimas,

De estos autos antes mencionados se aprecia que tanto en la tramitación nacional como la extranjera los magistrados no vienen dilucidando la parte resarcitoria a la vulneración de los daños subjetivos hacia las víctimas como deberían de darse, más aun se basan en determinar un monto mínimo considerado suficiente sin haber previamente hecho la caracterización de los factores o causas que conllevaron a que se manifieste la vulneración del daño.



## 1.2. MARCO TEÓRICO

Para Pérez (2015), en su Manual para la estructuración plan de tesis y tesis universitaria, señala lo siguiente:

El marco teórico sirve para delimitar el área conceptual de la investigación, sugerir guías de investigación y compendiar conocimientos existentes en el área que se va a investigar. Sirve también para expresar proposiciones teóricas generales, postulados, marcos de referencia y otros, que van a servir de base para formular hipótesis, operacionalizar variables y esbozar procedimientos a seguir (p. 34).

### Indemnización

Al referirnos al término indemnización nos enfocaremos al accionar de una persona frente a un tercero el cual le causa perjuicios ya sea de manera directa o indirecta, dependiendo de la manera como se han interrelacionado las personas y cuál es el perjuicio que se ha causado.

Según Pariasca (2015) en su libro *La responsabilidad civil: Presente y distorsiones*, nos precisa que:

La indemnización no tiene necesariamente su naturaleza en los procesos o juicios de responsabilidad contractual o extracontractual por en sí, más bien esta figura nace del actuar de las personas, de cómo estas van generando sus relaciones interpersonales estableciendo sus reglas de conducta, si no tomando en cuenta si el accionar estuvo o no bajo los parámetros legales, teniendo como consecuente la afectación a un tercero el cual deberá de ser resarcido por el accionar o la omisión de la otra persona.

Ante ello se toma en consideración que la naturaleza de la indemnización no nace a consecuencia de un proceso o juicio si no nace a consecuencia de un hecho y/o situación jurídica que tiene relevancia fuera del marco legal establecido, es decir para hablar de una indemnización no necesariamente tenemos que hacer referencia que es por haber culminado satisfactoriamente un proceso judicial o por estar inmersos en uno.

Asimismo, como ya se hizo mención anteriormente la figura de la indemnización puede surgir de distintos acontecimientos en los cuales se verán o no involucrados el patrimonio de la persona afectada, las características que impliquen que se configure la indemnización dependerá de su fuente o causa; siendo así si nos referimos a un indemnización por incumplimiento de un contrato en donde no se han cumplido con

respetar los términos establecidos en este nos veremos inmersos con una causal de indemnización descrita de manera taxativa en un documento, asimismo si nos referimos a la afectación al estado emocional de la persona donde no necesariamente este afectado el patrimonio la indemnización surtirá efectos por el análisis e interpretación del juzgador mas no por estar propiamente dicho en un documento.

Es por ello que la indemnización es una figura jurídica de carácter subjetivo u objetivo que es determinada a criterio de un Juez, quien con las pruebas necesarias valorará el daño que se le causo a una víctima, o tomará en cuenta el resarcimiento por la omisión al cumplimiento de una obligación, ante la víctima o el afectado quien solicitará un pago a efectos de haberle ocasionado un perjuicio por parte de una tercera persona.

Para tener una idea más clara sobre la indemnización objetiva partiremos desde la celebración de un contrato de compraventa de un vehículo, donde José comerciante mayorista de abarrotes es el vendedor quien se beneficiara por la venta del vehículo, para lo cual contacta con Gerardo quien es una persona natural que busca un vehículo para su transporte privado y el de su nuevo negocio de delivery de comida rápida que acaba de incursionar; la celebración del contrato cumple con todos sus efectos y se celebran con todos sus condiciones, pero no se llegó a concretizar la entrega del vehículo señalando un plazo de 5 días para la entrega del vehículo.

Pasan los 5 días señalados y el vehículo no es entregado a Gerardo, para lo cual el comprador requiere al vendedor la entrega inmediata del vehículo comprado y cancelado en su totalidad no teniendo respuesta alguna por parte del vendedor, ocasionado incluso que el comprador sea denunciado por acoso por parte del vendedor quien dice desconocer el contrato de compraventa celebrada a favor del comprador.

En el presente caso se tiene que José el vendedor ha incurrido en causales de indemnización a favor de Gerardo, en cuanto al momento de no entregar el vehículo a favor del comprador se visualizan distintos aspectos:

- El incumplimiento del contrato de compraventa.
- La demora en la entrega del vehículo que iba a ser utilizado en el negocio del comprador.
- La disminución del patrimonio del comprador; ya que cancelo el vehículo en su totalidad y no recibió lo solicitado.

- La afectación emocional del comprador por haber sido denunciado ante por acosos, pese a estar en su justa razón.
- La afectación a la continuación planificada del negocio del comprador.
- La disminución del patrimonio por cuanto, para la ejecución del contrato deberá de contratar los servicios legales de un abogado.

Teniendo una perspectiva desde nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1985° del Código Procesal Civil, señala que la indemnización es aquella figura jurídica que comprende las consecuencias procedentes de una acción u omisión generada de un daño, donde se verán las figuras del lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, teniendo siempre en consideración que dicho daño tiene una relación de causalidad que encajara entre el hecho y el daño producido.

Asimismo, en artículos siguientes se aprecia las modalidades mediante el cual se adquiere el derecho a solicitar indemnización, así como las causales de en donde se eximen o engloba la indemnización.

En consecuencia, como ya se ha visualizado en el presente caso de un solo acto se pueden generar distintas causales por las cuales surge la indemnización, desde las clausulas establecidas en el contrato, hasta la afectación de la persona en si por el mal momento que pasa en el transcurso de requerir lo que le pertenece por estar acorde a ley.

### **Determinación del monto indemnizatorio:**

Ahora bien, al referirnos de indemnización muchas veces se hace la pregunta de sobre la manera de cuantificar el monto compensatorio por el cual se pretende resarcir de cierta manera el daño causado al tercero.

Es por ello que hoy en día, muchos autores tratan de explicar la razón que debe de tener un magistrado para establecer un monto resarcitorio adecuado, tratando de buscar en todo momento brindar un monto razonable y justo hacia el afectado.

Pero, qué criterios se basa un juez para poder determinar el quantum por una indemnización, para ello el doctor Osterling (s.f.) La indemnización de daños y perjuicios, determinar los criterios para poder establecer un pago de indemnización;

Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

- (a) La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- (b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
- (e) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor (p. 398).

Asimismo, para el doctor Gálvez Villegas (2012). En su artículo denominado El ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito, realiza un análisis sobre el quantum de la pena para poder generar una reparación equitativa y verificar así la forma más justa para la víctima, señala que:

- a) Verificar la gravedad del daño que se ha generado contra la víctima, para poder verificar la participación que ha tenido el agresor.
- b) La intensidad en base al sufrimiento que se genera al estado anímico de la víctima, graduando de manera conjunta el tiempo que persista el dolor en el menor.
- c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima.
- d) Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad.
- e) El vínculo de connubio o de parentesco.
- f) El estado de convivencia.

Desde una perspectiva similar la profesora de derecho civil Ureña Martínez en su artículo denominado “indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia de género”, nos hace un análisis de como se viene resolviendo estos procesos en Colombia, señalándonos que sobre el tema de la cuantificación del daño en los juzgado, básicamente se tiene en consideración cuatro niveles de proporción indistintas, es decir se divide la figura del daño desde diferentes escenarios para una mejor cuantificación, entre ellas se obtuvo:

- El daño derivado de la comisión de los delitos de violencia psicológica.
- El daño derivado de la comisión de habitual de malos tratos.

- El daño que se genera sobre la calidad de vida de la víctima: mera subsistencia, bienestar mínimo, bienestar adecuado y bienestar intensificado.
- El daño de segundo grado, al perder el bienestar mínimo para disfrutar de una vida satisfactoria.

Finalmente sobre la reparación en favor de las víctimas se tiene a Villa, J y Rodríguez, A. (2014) en su artículo denominado Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos, señala que:

La reparación material suele ser considerada como la más importante, lo que puede hallar fundamento en las condiciones de vulnerabilidad en las que estas generalmente se encuentran, en sus múltiples necesidades básicas insatisfechas y en las condiciones estructurales que obstaculizan la transición, la forma en que las indemnizaciones se están llevando a cabo han impactado negativamente en la identidad, formas de relación, escalas morales de las personas víctimas, generando procesos sociales y culturales que rompen con formas tradicionales de relación y con dinámicas, incluso económicas, que afectan la vida cotidiana del municipio y sus comunidades.(2014,p.165)

### **Responsabilidad Civil**

Para Taboada (2000), en su publicación “Redes de unidades académicas judiciales y fiscales”, define como responsabilidad civil al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares (p.15).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las causas por las cuales se puede arribar a configurar la responsabilidad civil, puede ser tanto por el accionar doloso o culposo que genera un perjuicio a otra persona o por la omisión de la acción frente a una obligación generada de un acuerdo entre las partes.

Para Sandoval, D (2010). En su artículo denominado “Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas”, define la responsabilidad civil como aquel dirigido principalmente a la reparación equivalente de los daños causados a un tercero el mismo que se generó en un espacio y tiempo determinado.

Para la configuración de la responsabilidad se toma en cuenta lo señalado por el siguiente autor:

López (2007), en su libro “Manual de Responsabilidad Civil”, señala que para que se configure la responsabilidad civil deben de presentar los siguientes elementos:

- a) Un hecho, el cual se realiza al momento de generarse una adulteración o manipulación de una situación concreta, generado en un espacio y tiempo determinado.
- b) Una culpa, como el elemento de carácter subjetivo realizada por las personas que determinará la conexión entre los hechos y la voluntad de la persona, teniendo esta última característica una intencionalidad al momento de realizar el hecho que determinará la culpa o el dolo del sujeto.
- c) Un nexo causal, este aspecto es el más importante debido a que es aquella que establecerá la relación entre el hecho y la consecuencia o perjuicio que hubiese causado, teniendo como consecuencia la obligación de resarcir los perjuicios que se ocasionaron.
- d) Daño o menoscabo, viene a ser el perjuicio material de un bien o a un patrimonio desde un punto de vista económico o material, el cual se verá posterior a la realización del hecho.

Siendo lo anteriormente citado, se tiene que la configuración de la responsabilidad civil es una figura compleja en la cual se ven inmersos distintas características que conllevan a su materialización y posible solicitud para su ejecución.

En nuestro ordenamiento Jurídico actual se tiene distintos autores que señalan las funciones que cumple la responsabilidad civil frente la sociedad, entre ellos se tiene que la responsabilidad es una figura reparadora en favor de la víctima quien se ve afecto con el daño ocasionado.

De acuerdo con Pretel (2017, p. 169), el estado actual de la evolución del sistema de responsabilidad civil en nuestro país posee las siguientes funciones:

- a) Reparadora o compensatoria, considerada el rol con mayor relevancia, precisándose que solo tendrá éxito si el resarcimiento sea equivalente al daño ocasionado, y satisfactoria desde la perspectiva del sujeto dañado.
- b) Desincentivadora o disuasiva, relativa a la prevención de los daños potenciales.
- c) Distributiva, la cual consiste en una distribución adecuada de los costos de los daños ocasionados entre quienes se encuentren mejor posicionados para asumir

dicha carga, proponiéndose al sistema de seguros, o al de precios como formas de llevarlo a cabo.

- d) Sancionadora, desarrollando el concepto de sanción solo en la vía civil, donde se establece una relación civil entre el sujeto dañante u obligado, y la víctima, cuya prestación principal sería el pago de la reparación.

En consecuencia, se puede deducir que la responsabilidad civil es la figura jurídica en donde intervienen más de un sujeto el cual mediante una situación y/o relación jurídica ya sea de índole patrimonial o no patrimonial, cause un daño a la otra persona, se configuraría los supuestos de responsabilidad civil contractual (si existiera una relación jurídica de por medio, donde se establezcan las consecuencias de la misma) o un responsabilidad civil extracontractual (cuando la acción proviene de una situación jurídica y donde no exista documento de vinculación que establezcan las consecuencias de las mismas).

Siendo ello, la responsabilidad civil también puede ser vista desde el aspecto objetivo de la perspectiva del daño, ya que será la consecuencia sobreviniente a una causa u hecho suscitado con anterioridad, para poder verificar configurar la responsabilidad civil según lo normado en nuestro código civil se tendría que evidenciar cualquier de las siguientes razones:

- i. Que, al momento de realizar un hecho este sobre pase el tiempo límite establecido para poder ser ejecutado, no siendo realizado en el momento oportuno por el responsable, lo que generaría un perjuicio hacia aquella persona hacia quien se iba a realizar la acción
- ii. La situación más común para garantizar que se genere la responsabilidad civil es el incumplimiento de una obligación, ya que pese a estar con la obligación de realizar una acción no se aprecia la conducta de cumplir con la obligación quedando un perjuicio hacia quien iba a favorecerse con la prestación.
- iii. Asimismo, está la figura donde una persona quien tiene una obligación hacia un tercero, lo realiza de manera defectuosa, no garantizando lo programado o proyectado en el pre-acuerdo que dio origen a la obligación.
- iv. Finalmente, nuestro código regula el accionar parcial que ejecuta un obligado de manera culposa hacia un tercero, ya que el hecho de no cumplir con integridad la obligación genera un perjuicio ante la persona quien se beneficiara del hecho.

## **Responsabilidad contractual**

En nuestra legislación se dividen la clase de responsabilidad según al hecho que generó el acto de responsabilidad, siendo así que cuando nos encontramos ante un accionar tardío, parcial o en caso que no se realice la acción nacida de un acuerdo previamente acordado entre las partes (prestación), estaremos ante una responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad civil contractual es aquella que nace del incumplimiento de los deberes jurídicos, la mayoría de estos casos surgen por la suscripción o aprobación de acuerdos que generan ambas partes que en nuestra legislación es denominada un contrato, instrumento de naturaleza jurídica donde se ven expresadas la voluntad de las partes de someterse a prestaciones recíprocas entre ellas, donde cada uno se compromete a la realización de una acción y/o inacción por parte de un tercero.

Para el autor español Reglero Campos (2008, p. 52), en su libro titulado “Tratado de responsabilidad civil”, señala que la responsabilidad civil contractual es aquella que se genera si se ha omitido el cumplimiento de una obligación hacia un tercero, pero este incumplimiento debe de estar acompañado de un título de imputación el cual conste que existía la ejecución de una acción en favor de un tercero.

Siendo ello, se puede deducir que para que pueda existir responsabilidad contractual no necesariamente por causa del incumplimiento por parte del deudor, si no que dicho incumplimiento frente al acreedor debe de sobrevenir con un daño, el cual causa un perjuicio que deberá de ser resarcido.

Asimismo, desde el supuesto de la demora para la ejecución de una obligación por parte del deudor, la ejecución parcial o una ejecución defectuosa también es una de las causales de incumplimiento en las que puede incurrir el deudor frente al acreedor, ya que cualquiera de estas causales generaría un menoscabo en el patrimonio del acreedor.

Finalmente, el doctor Ojeda en su tesis denominada “La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil”, define la responsabilidad civil contractual como:

El sustento de la responsabilidad contractual es la lesión al *id quod interest* del acreedor, es decir, a la pérdida sufrida o a la ganancia dejada de obtener debido al incumplimiento de la



prestación a que se compromete el deudor, derivada de una relación obligatoria pre constituida. El deudor sólo será eximido de responder por el incumplimiento de la misma, si es que acredita que pese a haber demostrado diligencia en su accionar, diligencia que además involucra el deber de protección hacia la prestación, ha sobrevenido la imposibilidad objetiva de ejecución, por causa no imputable a su conducta. (p.348)

En consecuencia, para poder definir la responsabilidad civil se tiene en cuenta que esta será aquella que se deriva de la inejecución de una obligación previamente pactada entre las partes, las mismas que velaran por que se cumpla con lo establecido en cada acuerdo, respetando en todo momento su fiel cumplimiento.

### **Responsabilidad extracontractual**

Esta responsabilidad es la conocida como la responsabilidad civil por daños, la cual surge desde la Antigua Roma, donde se otorgaban un remplazo de la pena a imponérsele a una persona por la reparación hacia la persona quien se vio perjudicada con el daño.

Es por ello, que esta responsabilidad tiene la particularidad que no tiene un contrato de por medio que se pueda regular las relaciones entre las partes, sino, estas consecuencias resarcitorias se dan desde que se ha generado el daño hacia la persona, diferenciándose de la responsabilidad civil contractual en que esta no cuenta con el hecho generador regulado en base a un convenio.

La acción de indemnizar por el daño ocasionado está consignada en el artículo 1969 del C.C., donde señala *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”*.

Que, al referirse al hecho de omisión o incumplimiento de manera dolosa de una obligación se estaría ante una responsabilidad de naturaleza contractual, ante ello el Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 0001-2005-PI/TC, de fecha de emisión 2005, señala que *“cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones”* (punto 17).

Nuestra legislación no solo refiere a la responsabilidad civil contractual como una de las causales de indemnización, si no también se tiene a la figura de la responsabilidad civil

extracontractual, para lo cual el Tribunal Constitucional en el Expediente 0001-2005-PI/TC (2005), señala que:

[...] Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”.

Adicionalmente el doctor Ojeda en su tesis denominada “La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil”, define la responsabilidad civil extracontractual como la comprobación del daño en el entorno de la víctima afectada, no siendo necesario valorar la licitud del hecho al momento de valorar la acción, asimismo hace referencia que la mayoría de los daños son resarcibles económicamente e incluso aquellos que no son de carácter patrimonial; pero que dicho daño debe de ser de interés jurídico de protección.

Es por ello, que la figura de la responsabilidad civil extracontractual es la cual donde se materializan los daños causados a la víctima, con la finalidad de resarcir económicamente a la víctima, buscando que esta víctima sea compensada de manera tal que este resarcimiento genere que la persona vuelva al estado inicial anterior a la de la comisión del hecho (*la restitutio in integrum*), teniendo en cuenta en todo momento al actual de la persona junto a la intencionalidad con la que se vea concretizada la acción.

Finalmente, después de haber realizado el análisis de la responsabilidad civil contractual como el incumplimiento de una obligación nacida desde la suscripción de un título de imputación el cual dio origen a la existencia de una obligación, asimismo se tomó en cuenta la responsabilidad civil extra contractual, el cual implica la realización de un daño a un tercero sin necesariamente estar previamente establecido en un título, se consideró que en muchos de los casos ambas responsabilidades se verán en conjunto por una sola acción.

Tomando en cuenta el ejemplo citado en páginas anteriores se sobre la venta del vehículo del señor José comerciante mayorista de abarrotes es el vendedor quien se beneficiara por la venta del vehículo, para lo cual contacta con Gerardo quien es una persona natural que busca un vehículo para su transporte privado y el de su nuevo negocio de delivery de comida rápida, en el presente caso se aprecia los siguiente:

- La responsabilidad civil contractual se ve al momento del incumplimiento de la obligación que tenía el señor José frente al señor Gerardo, sobre la entrega del vehículo el cual iba a ser utilizado por el comprador para trabajarlo, se aprecia que el título de imputación y el nexo causal por el cual se nace la obligación es el contrato de compraventa.
- Ahora sobre la responsabilidad civil extracontractual se tiene en consideración la afectación emocional que se causó al señor Gerardo por el incumplimiento de la obligación trayendo consigo mismo un desequilibrio emocional por las acciones que venía realizando el vendedor José.

### **El Daño**

Ante lo expuesto por los autores antes citado y visualizando los criterios señalamos existe un elemento que es característico para poder realizar un proceso de indemnización, este elemento es el daño; pero a qué tipo de daño se refiere en los casos de Violencia Familiar que es tema al cual enfocado a la presente investigación.

El daño es la consecuencia jurídica donde se causa perjuicio a un tercero ya sea hacia su patrimonio o a su esfera emocional, a consecuencia de una acción u omisión que compromete al tercero afectando a sus derechos jurídicamente adquiridos.

El daño por ser una conducta inmersa en una acción u omisión de la persona se ve directamente involucrado con la intencionalidad que esta persona tiene al momento de ejecutar el hecho, generando que cumpla con las causales de culpa (en la negligencia del autor) o dolo (la intencionalidad con la que se realiza el hecho) sobre el accionar de la persona quien realiza la acción.

Adicionalmente, el daño se puede configurar en la acción de una persona también se puede generar daño de manera indirecta estas figuras en el sistema jurídico actual se le conoce como caso fortuito (en caso de desastre natural) o fuerza mayor (provocado por el actor del hecho).

Zeno (s.f) *Concepto de daño y su reparación*. Define al daño como, el “[...] menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra.”

Asimismo, el daño al ser un detrimento que es causado a un tercero, ya sea por la inejecución de una acción o por el menoscabo interno en la persona, este se divide en daño patrimonial y daño extrapatrimonial.

### **Daño patrimonial**

La Superintendencia Financiera de Colombia (2008). Seguro de responsabilidad civil, daño patrimonial y moral, daño emergente y lucro cesante. Señala que “el daño [...] patrimonial implica la destrucción o menoscabo de algunos derechos patrimoniales de una persona ya en forma directa, ya en forma indirecta”.

Asimismo, debido a que el daño patrimonial como su misma terminología lo señala este afecta al patrimonio de la persona causándole un perjuicio pecuniario presente o futuro, es decir el daño que sufra la persona será del momento de suscitado el hecho o en un futuro posterior a la consumación del daño.

Para el magistrado jubilado Marcia, R.(2010).en su artículo denominado La dualidad del daño patrimonial y del daño moral, define al daño patrimonial como aquella consecuencia que incide sobre una materia u objeto, realizada de manera directa o indirecta esto a consecuencia del daño causado al titular del dominio del objeto siempre y cuando este objeto sea objeto de comercio entre los hombres.

Asimismo, Para Álvarez, J (2011), en su tesis denominada “El Lucro Cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación, la misma que fue elaborada para optar el grado de Master en dirección de Entidades, Aseguradoras y Financieras en Madrid, señala que:

En la doctrina actual se realiza distinción de cuáles son las consecuencias y resultados obtenidos de un hecho antijurídico; los mismos que se clasifican de acuerdo al daño que se ha realizado, siendo así si en daño presente afecta directamente al patrimonio de la víctima, entonces estaríamos ante un supuesto de daño material o patrimonial; así si dicho daño es inmaterial, es decir no afecta el patrimonio se puede decir que es un daño al sentimiento de la víctima se evidenciaría un daño extramatrimonial.

De las distintas posturas sobre la definición del daño patrimonial, se toma en cuenta el menoscabo o deterioro que se generan a los bienes de una persona, afectando principalmente a su patrimonio por el hecho de generar una disminución del mismo,

asimismo, este daño trae consigo mismo otros tipos de daños que nacen a consecuencia tales como el daño emergente teniendo en cuenta los gastos que realiza la persona afectada para la recuperación o refracción del bien perjudicado, además se presenta el lucro cesante por el hecho de dejar percibir los frutos del bien afectado.

### **Daño emergente y lucro cesante**

Es por ello que el daño patrimonial se clasifica en lucro cesante, referido a la disminución del patrimonio; y, en daño emergente, que consiste en la frustración de adquisición de más patrimonio.

Para explicar mejor lo expuesto, el Dr. Osterling (s.f) La indemnización de daños y perjuicios, plantea lo siguiente:

Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inejecución, corresponden al lucro cesante. El daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró.

En consecuencia para poder fijar un monto resarcible sobre la indemnización en caso de incumplimiento de un contrato o título de ejecución se debe tener en cuenta que el resarcimiento a consecuencia de un incumplimiento implica la protección de la utilidad del cumplimiento del acreedor, protegiendo en todo momento los intereses del deudor quien se ve perjudicado en el proceso de contratación y/o ejecución.

### **Daño extrapatrimonial**

Ramírez, Luján y Deza (1997, p. 221), citando a Vásquez Villalar, en su artículo “La reparación del daño extrapatrimonial por extinción del Contrato de trabajo”, publicado por la Revista Derecho & Sociedad, definen al daño extrapatrimonial como:

[...]La privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor recíproco en la vida del hombre, como lo es, la paz, la tranquilidad del Espíritu, la libertad individual, la identidad, el honor y demás sagrados afectos, precisando que dicha enumeración, es un bosquejo de los innumerables daños extrapatrimoniales de que puede ser susceptible el ser humano y sus grupos [...]

Es así que, el daño extrapatrimonial no es aquel que es originado por haber incumplido un contrato celebrado entre las partes, si no son los criterios subjetivos (sentimiento) que devienen como consecuencia de un accionar negligente de otra persona.

El daño extrapatrimonial al igual que el daño patrimonial se divide en tres categorías las cuales son: daño moral, daño a la persona y el daño al proyecto de vida.

### **Daño moral y a la persona**

El daño moral es la restricción que sufre una persona al momento de verse afectado su equilibrio emocional, el cual tiene una afectación emocional, al referirse al sufrimiento psíquico, nos enfocaremos al trastorno psicológico- emocional que causa a la víctima; es por ello que a diferencia de un daño material este daño es más embarazoso de cuantificar económicamente, ya que nuestra legislación actual así como en distintos países no se ha valorado con determinar parámetros para la graduación del daño moral, lo que genera que su valoración se base a la interpretación de un juez.

Para León (s.f.) Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano. Define al daño moral y el daño a la persona:

El daño moral es el detrimento del periodo de ánimo de una persona, la cual fue a consecuencia de la acción de un hecho antijurídico, que genera una responsabilidad civil a favor de la persona afectada, en cambio el daño a la persona es aquella que causa la alteración anatómica de la persona, produciendo un daño físico a la misma ya sea de manera permanente o solo temporal, es decir es aquel daño que afecta la personalidad o un derecho individual de la persona (p. 9).

Para el magistrado jubilado Marcia, R.(2010).en su artículo denominado La dualidad del daño patrimonial y del daño moral, define al daño moral como aquel daño que engloba una persona damnificada frente a la perturbación de su personalidad o de su dignidad.

Es por ello que el hecho de que el daño moral tenga una valoración subjetiva se debe de tener en cuenta al momento de establecer un monto indemnizatorio debido a que el hecho de brindar una compensación por haber generado este menoscabo en el psiquis de la persona, ayudara a que estos trastornos o desequilibrios mentales se disminuyan y apoyen a la superación de la persona.

Si bien el dinero no es un equivalente a la recuperación emocional de una persona, siquiera puede apoyar de cierta manera el padecimiento intelectual que sufre la persona por dentro.

Asimismo, Para Álvarez, J (2011), en su tesis denominada “El Lucro Cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación, la misma que fue elaborada para optar el grado de Master en dirección de Entidades, Aseguradoras y Financieras en Madrid, señala que:

Para definir en un sentido amplio el daño moral se debe tener en cuenta el sufrimiento psíquico y psicológico que ha padecido la víctima a consecuencia de los distintos hechos que ha sufrido la víctima, estas tienen una variedad en la magnitud y en ocasiones no son posible resarcirlos económicamente; asimismo señala que para definir el daño moral en un sentido estricto, señala que dicho daño afecta el estado físico de la víctima, el mismo que si permite que sea determinado económicamente.

En consecuencia, el daño moral se configura al momento que se afecta la parte sentimental de la persona, es por ello que se dice que tiene que ver con los sentimientos, a diferencia del daño a la persona que afecta a la integridad física de la persona.

### **Daño al proyecto de vida**

El daño al proyecto de vida es la figura jurídica el cual ha venido abarcando desde distintas perspectiva cada una verificando los aspectos que abarcan esta figura, ya que al ser uno de los daños que tiene mayor afectación en la persona es aquel que tiene consecuencias que perjudican de manera tal generando consecuencias a un futuro sobre la persona.

Es así, varios autores han incorporado a este daño dentro de la figura del daño a la persona debido a que este daño se ha visualizado en la mayoría de los casos bajo la figura de la teoría tridimensional del daño, el mismo que estudia desde la actitud de la conducta humana hacia el exterior, asimismo se verifica los valores que ha adquirido la persona en el transcurso del tiempo respetando siempre las normas jurídicas.

Fernández (s.f) Apuntes sobre daño al proyecto de vida, sostiene que:

Al referirnos al daño al proyecto de vida primero se debe de entender al ser humano como un ser libertad, el cual forja su destino y tiene un fin y una trayectoria en la vida, teniendo en cuenta ello se define que el daño al proyecto es el daño psicosomático que causan a un ser libertad. (p. 24)

En consecuencia, el daño al proyecto de vida básicamente es aquel daño que es ocasionado a una persona que perjudica su libre ejercicio de lo que ha planeado en el transcurso de su vida, ya sea de manera temporal (pérdida de conciencia) o de manera definitiva (estado de coma mutilación de los miembros)

## **Violencia**

La violencia es uno de los estilos de relación construido entre una pareja o un grupo de persona que son consecuencia de una inadecuada aceptación de procesos interpersonales donde una persona presenta realizando actitudes agresivas y están no son moderadas de raíz, y afectan a terceros por el accionar agresivo de su pareja.

La violencia es uno de los campos que más ha sido conceptualizado por distintos autores, relacionándola muchos de ellos con la familia, otros con el ámbito social que los rodea. Es por ello que el Dr. Briceño (s.f) *Violencia Familiar: violencia física y psicológica Problemas, Consecuencias y Soluciones*”, la define de la siguiente manera:

La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a si (sic) mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex – cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda.

Asimismo la Organización Mundial de la Salud, define la violencia como el accionar deliberado que realiza una persona con la finalidad de amenazar, ya sea contra otra persona, un grupo determinado e incluso uno mismo.

Para Jauregui, I. (13 de enero de 2006). En su artículo denominado “mujer y violencia”, define la violencia como:



[...] el resultante de la diferencia entre lo potencial y lo actual, es decir, lo que incrementa esta diferencia. Veámoslo con un ejemplo: hoy en día es posible que las mujeres trabajen en igualdad de condiciones que los hombres, sin embargo esto no ocurre. Eso es violencia. Hoy en día no es posible prevenir con garantías un terremoto, con lo cual las muertes generadas no son necesariamente violencia [...] (p.1)

De los autores antes citados se concluye que la violencia compone la vulneración de distintos derechos jurídicamente reconocidos que conforman parte de la esfera de libertad de las personas, asimismo se afecta el derecho fundamental a la dignidad de la persona debidamente establecida en el artículo 1° de la constitución Política del Perú de 1993, donde se establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Además, se debe de tener en cuenta las consecuencias que engloban en su mayoría el hecho de presentarse actos de violencia de manera personal o en un grupo social, es por ello se considera que la convivencia entre los miembros de una familia y fuera de ellas siempre estará al alcance de verse involucrados en actos donde se involucren la salud pública, social y educativa.

### **Causas de violencia:**

Si bien la violencia es una figura que tiene relevancia jurídica en nuestro ordenamiento jurídico, se debe de tomar en cuenta la manera de como se ha generado dicha materialización de la violencia, ya sea por aspectos socioculturales y/o psicosociales, donde se verificara distintas causas que se involucran en la generación de violencia, las mismas afectaran primordialmente a las familias quienes entre ellas se tienen las siguientes:

- Factores propios: Donde se verificara la personalidad del agresor, tales son la comunicación que se ha tenido previa a la realización del hecho, el autoestima como factor principal para el autocontrol de su actitud, la frustración personal que pudiera tener ese agresor, experiencias infantiles y sentimientos encontrados (tales como el miedos, la negación, la culpa, la justificación).
- Factores microsistema: Donde se evidencian hechos del medio familiar, aquí se visualiza el maltrato que ha tenido la persona desde temprana edad, asimismo otro aspecto que se evidencia en mayor cantidad es la violencia entre padres, el consumo de alcohol y las drogas como factor de distorsión de la realidad,

machismo y autoritarismo como actos socioculturales retrogradadas adquiridas de generación en generación.

- Factores del ecosistema: Estos factores se visualizan las organizaciones sociales que se presentan en la sociedad como la pobreza, el desempleo, así como el limitado acceso a la educación y a la salud.
- Factores macrosistema: Como último Factor se presentan los valores culturales, donde una persona ha venido desarrollándose, las relaciones directas con el poder, la violencia estructural, aspectos culturales y las desigualdades sociales.

De lo antes expuesto se desprende que para la configuración de la violencia se deben de valorar una serie de factores que vienen desde la persona como ser único de libre pensamiento y desenvolvimiento hacia la persona humana como agente constituyente de un grupo social el cual ha absorbido de distintas culturas y políticas que se han creado y desarrollando en el transcurso del tiempo.

### **Violencia Familiar**

Si bien se ha conceptualizado los actos de violencia como la acción en donde se ejerce un menoscabo en el ámbito personal y social de una persona, esta acción se verá identificada cuando se materialice en un espacio determinado, siendo así si el acto suscita dentro del seno de una familiar donde dicho acto violento afecta a cada uno de los integrantes del grupo familiar esta violencia es denominada por la doctrina como “violencia familiar”, “violencia en la familia” o “violencia doméstica”.

No obstante, resulta más común y sociable hablar de “violencia familiar”, ya que no siempre se produce el maltrato en el domicilio o en el hogar donde se mora sino en otros ámbitos. También se ha definido a la violencia familiar como todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el “normal y pleno desarrollo del que está sujeto a ese tipo de violencia” (Lamberti y Sánchez, 1998). En las últimas décadas, la sociedad está particularmente interesada en prevenir y tratar los actos de violencia que se producen en el seno de la familia. por esta razón el Estado presta especial interés en detectar funcionamientos deficientes que pongan en peligro los fines de la organización familiar (Grosman y Mesterman, 1994: 859).

Ya desde una perspectiva más específica connotamos a la violencia en el ámbito familiar, para ello el doctor Briceño (s.f.) Violencia Familiar: violencia física y psicológica

problemas, Consecuencias Y Soluciones”, nos da unos alcances de que se entiende por violencia familiar:

La Violencia Familiar se produce en todos los países, independientemente del grupo social, en cualquier familia, rica o pobre, grupo étnico o racial, religioso o cultural; la misma que puede empezar de forma leve pero empeora a medida que pasa el tiempo, a menos que se haga algo para pararla. Aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas, y la violencia también se da a veces en las parejas de mismo sexo, la violencia en la pareja es soportada en proporción abrumadora por las mujeres e infringida por los hombres

Desde una perspectiva similar a la cita al anterior autor, tenemos al sacerdote y pedagogo peruano Cussiánovich (2009), quien en su libro titulado “Violencia Familiar”, propone los tipos de violencia que se generan en este escenario:

[...] la violencia en la familia puede entenderse como:

- a) Violencia física que desencadena procesos de investigación médico legistas y que constituye un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio, para las medidas correctivas.
- b) Violencia psicológica, que no sólo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino que todo ello trae como correlato una tonalidad de vida, de comportamientos que no sólo generan sufrimiento, sino que pueden dificultar la convivencia armoniosa.
- c) Violencia sexual que viene a ser una síntesis de la violencia física, psicológica y sexual.

Para los autores Ruiz, M y Roper, C (2003). En su artículo denominado “Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del auto concepto” señalan la definición de violencia familiar como:

la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos y antropólogos, que han definido el entorno más amplio como "sociedad patriarcal", dentro de la cual el poder, conferido al hombre sobre la mujer y a los padres sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad. (p.5)

Asimismo, teniendo en cuenta una postura internacional la doctora Carla Obligado en su artículo denominado “La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno”, señala que:

La violencia familiar es un conflicto que en cierta parte es deseable para el desarrollo de las habilidades psicosociales entre las personas y los miembros de una familiar, ya que otorga a cada uno la habilidad para resolver acontecimientos dificultosos en el transcurso de su vida.

Es por ello que divide la violencia familiar en tres aspectos fundamentales:

- a) Conflicto familiar: situación que nace en el seno del surgimiento de familiares nuevos (nacimiento de los hijos, ingreso de los hijos al colegio, cambio de empleo, enfermedad, etc.), lo que exige a sus miembros a emplear habilidades y destrezas para adaptarse a su nuevo ciclo familiar.
- b) Violencia familiar: Hace referencia a los hechos injustos que tienen lugar en las relaciones cotidianas entre los miembros de la familia. Es, por ello que para referirnos a violencia familiar se debe de apreciar un escenario de maltrato que debe ser crónica y cíclica, suponiendo daño o intención de daño a cualquiera de sus miembros.
- c) Violencia familiar judicializada: Se refiere a todo acto injusto, que tiene lugar en las relaciones cotidianas entre los miembros de la familia, que se ha puesto en conocimiento a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, denuncia realizada por uno de los miembros agredido-agresor (denuncia simétrica) y que requiere un interpretación de un tercero neutral (autoridad judicial o policial) para arribar a una mejor solución.

Finalmente brindando una definición amplia la el autor Bermúdez, V. en su artículo denominado “La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano”, define la violencia familiar:

Se entiende por violencia familiar a las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales, como en los casos de Puerto Rico, que alude a la agresión sexual conyugal; Panamá, que considera a la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador, que se refiere a la violencia sexual como una

forma de violencia intrafamiliar. Bolivia sigue la misma tendencia al igual que Costa Rica y Colombia. (p.4)

## **Tipo de Violencia**

La violencia es una figura se puede manifestar de distintas maneras en la sociedad, asimismo tiene una serie de modalidades que conllevan a que se genere el acto violento.

Entre los tipos de violencia familiar se tiene la Violencia física, violencia sexual, violencia emocional, violencia \*económica y la violencia doméstica.

Gonzales (s.f), define los tipos de violencia de la siguiente manera:

- **Violencia Física:** Es aquella acción ejercida con la fuerza de un agente (agresor) hacia otra persona (la víctima), representada por patada, golpes, empujón, o utilizando alguna herramienta para tal cometido. En algunas ocasiones este tipo de violencia terminan en situaciones lamentables que pueden hasta perder la vida la vida.
- **Violencia Sexual:** Es aquella acción ejercida contra una tercera persona, donde esta es obligada a tener contacto sexual con su agresor, en contra de su voluntad generando daño a la persona contra quien se actúa por la forma agresiva y forzada en la cual fue forzada
- **Violencia Emocional:** Es aquella violencia ejercida contra una tercera persona que tiene como objetivo el de causar daños emocionales, provocando baja autoestima o muchas veces depresión. Esta es originada por intermedio de la palabra, vociferando palabras que dañan la autoestima de la persona.
- **Violencia Económica:** Este tipo de violencia siendo uno de los recientemente incorporados es aquel ejercida por las entidades financieras, donde establecen montos excesivos a sus clientes con el fin de beneficiarse menoscabando el peculio patrimonial del cliente.
- **Violencia Doméstica:** Este tipo de violencia es el más frecuente debido a que se ve más evidenciada en los hogares de las familia, esta puede abarcar la violencia física, sexual o psicológica contra la víctima, lo más característico de este tipo de violencia es que siempre se va a presentar

dentro del hábitat personal del agresor, es el por qué se señala que su caracterización es que se genere en un hogar.

### **Violencia contra niños**

La violencia por el hecho de ser una acción el cual tiene como objetivo el menoscabar a la otra parte para generar que esta “víctima”, se sienta indefensa ante tantos maltratos puede ser manifestada de distintas maneras, teniendo cada una peculiaridad y características distintas.

Es así, que los menores propensos a violencia en su mayoría tiende a manifestarse mediante conductas agresivas, ya que se debe de considerar que el simple hecho de ser testigo de un acto de violencia genera un trauma casi tan intenso como el de sufrirlo, estas personas que evidencian en su mayoría suelen tener una angustia emocional elevada trayendo con ello problemas de conductas difíciles de regular.

Siendo esto, y teniendo en cuenta tres factores que intervienen para que se lleve a cabo la violencia contra los menores debemos de considerar los distintos campos donde mayormente se generan los hechos violentos.

En el hogar familiar: como se tiene entendido un niño por el hecho de no poder valerse por sí mismo, siempre va a estar a la tutela de los padres quienes velaran por el óptimo desarrollo del menor, pero no en todas las familias ocurre tal situación, ya que en algunas familias por el mismo hecho de estar el menor dependiente de los padres, estos pueden realizar acto violentos contra ellos y en muchas ocasiones estos hechos generan repercusiones con el pasar del tiempo, viéndose en el actuar del menor.

En la sociedad: el hecho de generarse violencia fuera del entorno familiar, va más en el hecho psicológico donde como ya se explicó anteriormente afectamente a la autoestima del menor sus sentimientos y hechos internos que repercutirán en el menor en un futuro; reforzando este campo, el autor Cussiánovich (2009), quien en su libro titulado “Violencia Familiar”, brinda un mejor alcance de cómo afecta a los menores la sociedad se pronuncia precisando que “se refiere más concretamente a la ideología, los valores dominantes, las actitudes que la sociedad en su conjunto fomenta y mantiene hacia ellos y ellas: cómo deben ser, cómo debe educárseles, en qué clase de personas adultas deben convertirse” (p. 119).

Por último, se tiene un factor que es generado en algunas ocasiones sin darse cuenta en otras de manera intencional dependiendo claro está de la situación en cómo se realiza, es la del entorno familiar donde el menor es la esponja que absorbe los problemas intrafamiliares, que tienen los padres como parejas, ya que, muchos de ellos quizás de manera inconsciente se refugian o desahogan contando todos los problemas que suceden durante la pelea de parejas a sus hijos sin mediar que pueden causarles un daño.

Asimismo, como ya es de conocimiento general otros padres utilizan a sus hijos como un medio de ayuda para poder manipular a sus parejas, en busca de obtener un beneficio para sí mismos, contándoles historias y/o para cumplir sus fines.

### **Maltrato**

Para poder abordar el tema de Violencia tenemos, primero que analizar desde el inicio de la violencia, el cual inicia con un hecho que se ejerce en un primer momento (maltrato).

Es así, el maltrato se puede entender desde la perspectiva de es toda acción voluntaria que se realiza contra un tercero con la finalidad de generar un daño el cual desestabilizara el equilibrio de bienestar de una persona.

El OMS (1999), define al maltrato de la siguiente forma:

El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una

En base a lo expuesto en el concepto de la OMS, se tienen los siguientes tipos de maltrato, para ello Cussiánovich (2009), quien en su libro titulado “Violencia Familiar” nos señala lo siguiente:

Para referirnos al término violencia primero debemos de tener en cuenta el grado en el cual este se va generando, es por ello que el autor describe los tipos de maltratos que existen hacia terceros, donde tenemos:

- a) Maltrato prenatal, el cual se ejerce contra la mujer, la cual genera un estado de estrés y depresión en la víctima, terminado en un cuadro de angustia.
- b) Maltrato psicológico, constituido por el daño a causa de palabras dichas contra terceros de manera directa o indirecta

- c) Maltrato físico, es la representación más habitual, es por ello el autor nos presenta algunos caracteres de abuso físico en el niño y/o la niña las cuales son:
- a) Hematomas y contusiones inexplicables.
  - b) Un cierto número de cicatrices.
  - c) Marcas de quemaduras.
  - d) Fracturas inexplicables o antiguas -fracturas ya soldadas.
  - e) Marcas de mordedura de la medida de un adulto.

Adicionalmente a la clasificación antes señalada Ruiz, R. (2002). En su libro titulado la violencia familiar y los derechos humanos, complementa la clasificación señalando:

- Maltrato emocional: El maltrato emocional abarca la depresión y ansiedad en las que se ven las victimas quienes han sido víctimas de maltrato, generando se altere el normal desenvolvimiento.
- Abuso económico: este maltrato es el más común utilizado entre personas quienes son dependientes de otra para poder solventar sus necesidades básicas, generando que en cierta manera se frustren al momento de perder este apoyo sin mediar causa alguna o en el caso de la entrega de dinero falsificado a personas de escasos recursos.
- Abandono físico: Este maltrato se ve en su mayoría reflejado en los niños y adultos mayores quienes tienen el mal llamado “dependencia hacia ciertos familiares”; ya que el simple hecho de desentenderlos en su salud y alimentación genera que se evidencie un detrimento físico.
- Abandono emocional: Este maltrato se ve reflejado en el descuido afectivo que tiene una persona hacia otra, es decir el no tomar en cuenta los problemas por las cuales están pasando, teniendo una actitud de rechazo e indiferencia lo cual se configuraría como un maltrato.
- Marginación social: Es uno de los maltratos más comunes en la sociedad, debido a que es un rol que proviene de antaño donde no toman en cuenta la aportación y/o participación de personas quienes tienen toda la voluntad en aportar en cierta medida.

Estos maltratos, pueden generarles el efecto paralizante de sentirse despreciables sin comprender ni poder explicar por qué. Asimismo, generan la vulnerabilidad de los niños contra quienes se ejerce dicho maltrato, frustrando su mejor rendimiento o desde el otro



punto de vista al momento de presionarlo a que se supere sin brindarles una distracción que todo menor tiene derecho.

### **Interés superior del niño y del adolescente**

Ante las circunstancias expuestas es posible considerar principios como el del interés superior del niño y del adolescente, donde se deja de lado la idea de “situación irregular” en la que se encuentra el menor, para pasar a la concepción de “protección integral”, lo cual implica el reconocimiento de los menores que pasan de ser tomados como simples objetos de tutela a sujetos plenos de derecho, comprendiendo que el grado de vulnerabilidad en el cual se sumerge el ejercicio de sus derechos que se encuentra condicionada las etapas iniciales de su vida, es decir, a la maduración física, mental y emocional, así como a su crecimiento (Mella, 2017, p. 34).

Por otro lado, autores como Amado Ramírez (2017, p. 71) se encuentran de acuerdo en señalar que “[...] los Estados deben estar en condiciones de demostrar cómo se ha respetado el principio del interés superior del niño en la adopción de decisiones y cómo se han valorado sus intereses frente a otras consideraciones.”

### **Marco Histórico**

La esencia del daño a la persona como ser que debe de ser jurídicamente resarcible al momento que se vulnera sus derechos o cuando este afecte ya sea parcial o totalmente el estado emocional de la persona, para ello se debe tener una justicia plena que asegure o garantice al individuo (víctima) un justo resarcimiento del daño causado. Para llegar a tener un concepto similar a lo antes mencionado, la definición del daño a la persona ha sufrido diversos cambios durante toda la historia de la humanidad en la tierra ya sea por autores, autoridades o por la misma persona que muchas veces no son conscientes de la magnitud del daño causado.

Siendo así, que para brindar un concepto preciso respecto del daño a la persona se debe de tener en cuenta el desarrollo de este en la historia de la humanidad, por ello, se debe ser un hincapié y comenzar desde su origen en las épocas remotas, el mismo que pasare a detallar líneas abajo:

El daño a la persona tiene sus antecedentes desde los años 80 en las escuelas de Génova y Pisa ubicadas en Italia, escuelas que para muchos autores empezaron a brindar o dar las

primera nociones sobre el daño a la persona teniendo como base el daño biológico y el daño a la salud que eran temas muy relevantes en esos tiempos y principalmente su nación.

En los comienzos de los años 80, los autores Busnelli y Breccia, empezaron a realizar de una manera impactante en la sociedad antigua las primeras publicaciones de las obras que trataban sobre el daño a la salud y el daño biológico, desarrollando más el tema que ya se comenzó a viralizar, ante hecho tan notable lo que llamo la atención fue que ya empezaban a utilizar el término que hasta la actualidad se usa, el cual es “daño a la persona” pero con diferentes denominaciones, más adelante comenzaron a surgir obras que sí utilizaban la denominación de “daño a la persona”. Teniendo en cuenta que el concepto del daño a la persona comprende todos los daños que afectan la estructura psicosomática del ser humano ante cualquier situación que pueda ocasionarle mencionada afección.

A mediados del siglo XX, en la década de los años 90 siendo más preciso, la escuela Italiana dio un paso importante para el estudio del daño biológico, pues dividió al daño biológico el cual cubría los daños psicosomáticos que generaban consecuencias no patrimoniales en la persona humana y entendieron al daño moral como dolor o sufrimiento que le es provocado a una persona producto de daños que les genere. Entre los años 1991 y 1994, diversos autores en Italia continuaron desarrollando el tema de los daños a la persona y que producto de ello surgió el “daño existencial” como una tercera categoría a considerar en daños producidos a la persona por diversas situación que pasa.

Cabe señalar que la nueva categoría (daño existencial) se entendía no como un “daño morale” estrictamente, sino lo clasificaban como “pretium doloris”, pero las consecuencias que originaban esta categoría tenía un carácter no patrimonial, producto de esta clasificación a dicha categoría, es que nuestros ordenamiento jurídico al regular su legislación interna respecto de este tema divide al daño a la persona de la siguiente manera: daño biológico, moral y existencial, los mismo que son valorados por el magistrado cuando sentencia y establece un monto que se tiene que pagar a la persona que provocan dichos daños a la víctima como resarcimiento, y que en mi opinión no es proporcional al daño causado, ya que se observa en distinta resoluciones la escasa sana crítica que tiene el órgano jurisdiccional para imponer los montos que se van a resarcir a la víctima.

Lo señalado líneas arriba guarda cierta similitud con la postura de Cubero, M. y Fernández, I. (2010), en su tesis titulada “Análisis y desarrollo del concepto daño al proyecto de vida”, cuando se señala lo siguiente:

“El desarrollo y progreso Italiano en el concepto de daño a la persona y su influencia en la doctrina peruana, en 1984 en Perú, se promulgó un Código Civil con tendencia humanista rompiendo con la visión patrimonialista dominante del código anterior (...)” (p.42).

### **Marco Filosófico**

En la presente investigación se desarrolló delimitándose en el marco filosófico que se expondrá en las líneas siguientes, resultando necesaria la demarcación de dicho marco puesto que contribuye a comprender las perspectivas sobre las cuales se han obtenido los resultados de la presente tesis. Es decir, el establecimiento de un marco filosófico es importante para nuestro estudio en la medida de que ayuda a dotar de coherencia y dirección a las ideas sustentadas por el autor a lo largo del presente producto de investigación.

Es por ello que la presente tesis tiene como base filosófica el pensamiento esgrimido desde la concepción del daño real, considerándose que dicho daño surge de manera extracontractual, trayendo como secuela a la responsabilidad extracontractual manifestada en la indemnización. Esta responsabilidad recae sobre el causante del daño real, sin distinción de que sea directo, indirecto, o inclusive solidario; tomando en cuenta que se ha lesionado a un sujeto de derechos, o a un menor, para efectos de nuestra investigación, el cual tiene derecho a ser indemnizado. En consecuencia, habiéndose precisado la responsabilidad extracontractual, nuestro estudio se sustenta filosóficamente sobre la ética.

El concepto de ética ha sido desarrollado desde diversas y distintas perspectivas a lo largo de la historia, por ello la ética se ha visto involucrado en el transcurso de la historia a través de los pensamientos filosóficos personalista y existencialista el daño a la persona, el cual comprende diversos daños –entre ellos– el psíquico, psicológico y moral que sufre la víctima producto del daño provocado por otro en cualquier situación –entre ellos– por violencia familiar.

Para algunos filósofos el daño al proyecto de vida, daño que es consecuencia del daño a la persona, guardan sus raíces en el pensamiento filosófico personalista y existencialista,

estos autores –entre ellos– Sartre, Mounier y Jaspers entre otros, buscan poner en el centro del análisis, sociológico, filosófico, jurídico y demás ciencias sociales, al ser humano como ente principal el cual debe ser protegido, amparado y respetado por las todas autoridades y la sociedad misma ante cualquier sujeto o ente que pretenda ocasionarle algún perjuicio o daño irreversible. Este pensamiento significativo deja atrás al pensamiento materialista existente en la época del siglo XIX y a mediados del XX.

Desde el punto de vista de una filosofía existencialista, se entiende que el ser humano es un ser libre, coexistencial, temporal y capaz de proyectarse en el tiempo. Esa libertad es irrenunciable y constitutiva del ser humano. De igual manera esa libertad ontológica conlleva definitivamente la responsabilidad de la elección, es decir, el ser humano tiene el deber y la capacidad de elegir y al mismo tiempo es responsable de su elección asumiendo con ello todas las responsabilidades que se presente producto de su mala decisión. Responsabilidad que a su vez va de la mano con la coexistencialidad, el cual es propia de la naturaleza del ser humano, esta coexistencialidad consiste en que cada quién existe bajo las reglas que impone la sociedad, o sea, la libertad que goza el ser humano por el simple hecho de ser tal no quiere decir que esta libertad sea infinita sino que se ve limitada por los otros, ello se debe lograr para que el hombre viva en una sociedad jurídicamente organizada y en paz en ellos.

Puede afirmarse que el ser humano es definitivamente un ser social. Al mismo tiempo, la temporalidad es una característica humana puesto que se es en el tiempo y se vive proyectándose en el futuro

### **1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **Problema General:**

¿Cuál es la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017?

#### **Problema Especifico 1**

¿Cuáles son los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar?

#### **Problema Especifico 2**

¿Cuáles son los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017?

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

##### **Justificación teórica**

La presente investigación se va enfocado en la falta de interés que tiene el Estado frente a los casos de violencia familiar, tomada desde el hecho generado contra la víctima de donde no se toma en cuenta el poder indemnizar a los menores quienes sufren un daño que será marcado de por vida.

Es por ello y habiéndome basado en la ley vigente 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se realiza un análisis minucioso de cuál es el vacío jurídico, en base a los distintos hechos irregulares al que el legislador no tomo en cuenta al momento de decretar la presente ley.

##### **Justificación práctica**

Asimismo, la presente investigación servirá para poder establecer la uniformidad de los criterios que puedan facilitar a los Jueces del Poder Judicial de Lima al momento de tener un caso de similar grado, teniendo en cuenta una perspectiva objetiva al momento de atender situaciones de similar enmendadura.

##### **Justificación metodológica**

Para el presente trabajo de investigación se tomarán en consideración la consistencia metodológica la investigación académica. Por lo tanto, se utilizará las principales herramientas metodológicas, técnicas, métodos y análisis específicos. Finalmente, con el objeto de generar la veracidad de la información se estará tomando en cuenta fuentes confiables de donde se extraerá la información que sea necesaria para el cumplimiento de la investigación

##### **Justificación Social:**

La presente investigación se realizó basándose en la problemática social que acoge actualmente a la población que son los actos de violencia familiar, ya que como es de

verse este tema es el de mayor coyuntura social ya que el núcleo de todo es la familia, ente indispensable para la constitución de una sociedad.

Es por ello que la presente investigación se ha visto en aquella parte de la sociedad de la sociedad que se ve protegida jurídicamente pero desprotegida socialmente, los cuales son los menores de edad.

## **1.5. SUPUESTOS U OBJETIVO DE TRABAJO**

### **Supuesto Jurídico General**

Los actos de violencia familiar, son aquellas acciones que se ha vuelto más comunes en la sociedad, debido a la falta de información que tienen cierta parte de la población para poder ejercer y hacer valer sus derechos.

Siendo así, la mayoría de los jueces que tienen la capacidad para poder tomar soluciones de estos casos en la mayoría de situaciones no tienen una postura definida de la parte resarcitoria correspondiente a la menor víctima de violencia familiar, es por ello que para la determinación de la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar se debe de tener en cuenta ciertos criterios o juicios tales son estos el hecho que genera para que se configure la violencia familiar, así como las consecuencias de las misma.

### **Supuesto Jurídico específico**

Al referirnos al daño que sufre una persona al momento de ser víctima de violencia nos podemos enmarcar en un sin número de daños que existen y que se encuentran reguladas taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico actual, tales como el daño físico, el moral, el psicológico, entre otros que tienen una definición y factores para que se genere la configuración.

Ahora bien, al referirnos a los daños presentes en la violencia familiar, se tienen el daño físico generado al momento de ejercer contacto físico contra la víctima, así mismo se tiene el daño psicológico que sufre el menor al momento de recibir los insultos por parte de su agresor, pero el daño que mayores consecuencias le trae a los menores de edad son el daño generado al proyecto de vida, ya que será el daño que englobará todos los demás y marcará en gran medida en el menor de edad.

## **Supuesto Jurídico específico 2**

Al referirnos a criterios para la indemnización, estamos señalando que debería de haber ciertos parámetros que permiten uniformizar un cierto número de hechos para que se pueda configurar una consecuencia en sí.

Es por ello la presente investigación se basó en tres criterios fundamentales en la que in juez debería de basarse para determinar la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar, el primer criterio es el hecho violento ocurrido, que debería de estar ligado con un dolo o culpa que caracteriza el accionar el sujeto el cual nos brindara el nexo causal para poder hacer la correcta ponderación de los hechos.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

### **Objetivo Especifico 1**

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

### **Objetivo Especifico 2**

Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

## **II. MÉTODO**



## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño al ser una de las partes más trascendentales en la investigación, debido a que será el modo como el investigador recaudará la información, para ello Hernández, Fernández y Baptista (2014), en su libro de metodología de la investigación, define al diseño de la investigación como:

El plan o estrategia que se desarrolla para recaudar la información que se necesita en una investigación; es por ello que, si se ha utilizado el diseño adecuado, los resultados que se obtengan en la investigación generaran un conocimiento con mayor credibilidad (p. 120).

Asimismo, Salgado (2007), señala lo siguiente:

El diseño en una investigación de enfoque cualitativa, trata de basarse generalmente en el proceso de investigación, siendo este mas maleable y directo, teniendo en consideración que se deberá en tomar en cuenta las acciones de campo que se ha de realizar (tanto la interacción con los participantes y la evolución de los fenómenos); generando que las circunstancias se acoplen a los escenarios donde se analizara la investigación (p.72).

A lo señalado en el párrafo anterior en la presente investigación se presentarán la aplicación de dos diseños a efectos de garantizar una investigación eficiente y complementada, los diseños a tomar en cuenta son el de teoría fundamentada y el de análisis de casos.

El diseño de teoría fundamentada será visualizado al momento de analizar las bases teóricas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, así como las bases prácticas objetivas que se basan los jueces al momento de llevar a cabo sus decisiones judiciales, teniendo siempre presente que en el proceso de investigación que se realizó se sustentaron en las bases teóricas recogidas de trabajos previos ya culminados y bases jurisprudenciales sistematizadas de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, el diseño de análisis de casos, se verá reflejado en la presente investigación al momento de investigar las experiencias ya ocurridas en los distintos juzgados de familia de lima, al momento de verificarse un caso de violencia familiar donde se hayan visto involucrados los menores de edad y las bases jurídicas en que se sustentas los jueces al momento de emitir sus sentencias.

Para referirnos sobre el enfoque de la presente investigación, debemos de citar a Cisterna, F. (2005), quien señala que:

Un modelo de estructuración operacional de una investigación cualitativa implica un diseño que se articula en un conjunto de capítulos o secciones que en su totalidad deben dar cuenta de modo coherente, secuencial e integrador, de todo el proceso investigativo.(p.62).

Finalmente como ya se hizo mención al inicio del presente capítulo la presente investigación se versa sobre un enfoque cualitativo, base en la cual el investigador se apoyó de la data recopilada tanto en el aspecto teórico (trabajos previos – teorías relacionadas al tema) como en la práctica profesional (análisis documental y análisis de guía de entrevista) de personajes y entidades especializadas en la presente materia, quienes coadyuvaron al enriquecimiento de la investigación.

### **Tipo de estudio**

Cada investigación al tener una visión distinta, cumple con tener distintas funciones al momento de llegar a la finalidad de la investigación, es por ello que el autor estadounidense Daniel Behar (2008, p.16), en su libro titulado Metodología de la Investigación nos hace referencia al tipo de estudio señalando que:

El tipo de investigación es basado según el nivel de conocimiento científico que tenga la investigación, así como al conocimiento que desea llegar el investigador, lo cual permitirá generar un mejor nivel de análisis, teniendo en cuenta siempre de los objetivos y las hipótesis planteadas.(p.16)

Asimismo, teniendo en cuenta el fin de la presente investigación, la presente investigación es orientada a la comprensión, debido a que lo que se pretende de manera aleatoria en la investigación es la fundamentación del fenómeno que se lleva a cabo en la investigación, además es de tener en cuenta que la presente investigación no pretende realizar cambios en el fenómeno encontrado, más aun lo que se busca es la comprensión de los fenómenos.

Asimismo, tomando en cuenta el aspecto teórico de la investigación está basada en el tipo básica, ya que la investigación procura generar una teoría lógica y razonable del fenómeno puesto en investigación.

Siendo esto respaldando la teoría de tipo básica el autor Carrasco, S. (2009), sostiene que la investigación de tipo básica es aquella que cumple con la finalidad de creación de

nuevas culturas con la finalidad de extender y socavar distintas teorías sociales las mismas que se presentan en el día a día de la sociedad.

## **2.2.METODOS DE MUESTREO**

### **Tipo de Muestreo**

En la presente investigación sobre la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar, en los juzgados de Lima, periodo 2015-2017, se ha tomado en cuenta el tipo de muestreo No probabilístico deducía bajo juicio del autor tomando en cuenta la especialidad como se ha venido elaborando la investigación, siendo ello, el criterio que se utilizó fue la de considerar a personas especializadas en el tema de investigación tales como abogados especialista en derecho de familia, especialistas en derecho de familia y jueces quienes son los encargados de resolver los casos relacionados.

En consecuencia tomando en cuenta que debido a que la presente investigación no es una cuantitativa, se tomó en cuenta los criterios de la investigación y especialidad donde se puede recabar una información más concreta.

### **Escenario de estudio**

Sobre el escenario de estudio el investigador ha considerado el título de la investigación, teniendo así el espacio físico donde se realizó la aplicación el instrumento de recolección de datos y los profesionales especializados.

Al respecto, para el primer escenario de estudio se tomó la sede del poder judicial del edificio de Alzamora Valdez ubicada en la avenida Abancay, ya que es en ese lugar donde se encuentran los juzgados especializados en familia de Lima, asimismo es el lugar donde ha considera que están los especialistas sobre la figura de la investigación.

Asimismo, se ha considerado como escenario de estudio 03 estudios Jurídicos especializados en la materia, con la respectiva solicitud a fin de poder tener una entrevista con los socios, se realizó la entrevista a los abogados quienes con su vasta experiencia aportaron su conocimiento y opiniones para la elaboración de la presente investigación.

## Caracterización de sujetos

La presente investigación al tratarse de un tema de coyuntura social y de suma importancia para el estado, se ha tomado en cuenta la elección de profesionales, especializados en la materia, viendo desde autoridades del sector público, así como del sector privado.

Asimismo, se precisa que el investigador ha evitado señalar o caracterizar mediante entrevistas a las menores víctimas de violencia familiar en aras de salvaguardar su integridad, así como para evitar vulnerar sus derechos.

Los sujetos a quienes se aplicará la presente investigación son: Jueces especializados en familia de la corte superior, fiscales en materia penal, así como abogados especializados en familia.

NOMBRE	PROFESIÓN	PERFIL PROFESIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
<b>BARTOLO SERRANO, DAVID BARTOLO</b>	Abogado	Ex juez supernumerario, con especialidad en derecho civil, familia y penal. Actual candidato a la alcaldía del distrito de Independencia (Lima).	35 años
<b>MACASSI SHEPHERD, ADOLFO MACASSI</b>	Abogado	Abogado egresado de la Universidad San Martín de Porres, actualmente socio de estudios jurídicos	20 años

**Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez**

<b>MEDRANO PADILLA, JUANA ISABEL</b>	Abogado		26 años
<b>ALDUNATE JULIAN, ANTONIO ALBERTO</b>	Abogado		17 años
<b>SALINAS LOAYZA, MARIELA ELEJANDRA</b>	Abogado	Fiscal de Familia del Callao – Ministerio Público	15 años
<b>OTÁROLA PAREDES, CARMEN ROSA</b>	Abogado	Fiscal adjunta provincial de Familia de Lima – Ministerio Público.	18 años
<b>DOMINGUEZ JARA DE GOMEZ, OLGA TERESA</b>	Abogado	Juez del 8° juzgado de familia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.	38 años

Todo investigador para poder iniciar una investigación tiene que tener en cuenta ciertos criterios desde el tipo, el enfoque, el diseño de investigación en la cual se va a ver inmersa pero un punto importante son las técnicas o instrumentos que utilizada para enriquecer su investigación, para ello Hernández, Fernández y Baptista (2014), en su libro de metodología de la investigación, nos da un alcance de cuál es la finalidad de una técnica: “[...] la finalidad de recolectar datos disponemos de una gran variedad de instrumentos o técnicas, tanto cuantitativas como cualitativas, es por ello que en un mismo estudio podemos utilizar ambos tipos.

Siendo ello, la presente investigación utilizara la técnica de la entrevista y análisis documental, debido a que necesitaremos de la opinión especializada de los autores principales relacionados a la presente investigación

Las entrevistas serán utilizadas al momento de tomar las declaraciones de las autoridades especializadas en la materia, tales como los jueces y lo fiscales, quienes son las personas con más conocimiento en la materia.

Asimismo, se entrevistaron a abogados especialista en derecho de familia y civil quienes, con su vasta experiencia coadyuvaron a la expansión del conocimiento ya agregado.

La técnica de análisis documental será utilizada al momento de tomar en cuenta las resoluciones, jurisprudencia y/o doctrina donde se enmarque el tema objeto de la presente investigación.

Finalmente, para poder aplicar las presentes técnicas necesitaremos de nuestro vehículo por así decirlo, para lograr recolectar la información, es por ello que los Instrumentos a utilizarse serán:

- La guía análisis jurisprudencial donde se buscarán las sentencias, casaciones que casos resueltos.
- La guía de análisis documental, en esta técnica se ha recolectado todos los documentos, que tengan información con la presente investigación.
- La guía de análisis de entrevista, para poder tener una información más ordenada, veraz y comprensiva, de las declaraciones de los especialistas.

### **2.3. RIGOR CIENTIFICO**

Para la elaboración del presente estudio, se han adaptado los parámetros de validez y confiabilidad propias de las investigaciones cuantitativas puesto que la presente tesis se enfoca hacia un estudio cualitativo. Consecuentemente, se ha seguido el siguiente rigor científico:

Sobre la dependencia o consistencia lógica: Se ha procedido con grabar las entrevistas en formato multimedia. Los instrumentos fueron aplicados mediante guías aprobadas por los asesores.

Sobre la credibilidad: El investigador ha efectuado la recolección de datos en diversos escenarios (Ministerio Público, Poder Judicial, estudios jurídicos), conforme se advierte en las guías de entrevistas firmadas y selladas por cada especialista (abogados, fiscales, jueces) entrevistado

Sobre la Auditabilidad o confirmabilidad: El desarrollo de la presente investigación ha sido revisado, supervisado y auditado por los asesores temáticos y metodológicos.

Sobre la Transferibilidad o aplicabilidad: La presente investigación ha tenido como escenario de estudio el distrito judicial de Lima, ciñéndose a sus características propias. Sin embargo, puede extenderse hacia cualquier otro distrito judicial puesto que la problemática de la violencia contra los menores es una constante con repercusión a nivel nacional, resultando necesario el consenso sobre el establecimiento de criterios de indemnización en estos casos, por ser de los más numerosos en los juzgados en los últimos años

### **La validez de los instrumentos:**

La validez de la presente investigación es aquella características que se brinda al investigador al momento de recolectar la información adecuada para la recaudación de datos que están acorde de a los objetivos de la investigación, cumpliendo con reunir tres requisitos fundamentales los cuales son confiabilidad, validez y objetividad (Hernández, Fernández y Baptista, *et.al.*, 2003, pp. 199).

Sobre la validez de la presente investigación, se ha obtenido como resultado que los doctores Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa, jefe encargado de la escuela de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo, ha validado los instrumentos de guía de entrevista así como la de guía de análisis documental otorgando un 95 % y 96 %, sobre los instrumentos utilizados.

Asimismo el magister, Manuel Jorge Ballesteros García, docente de la Universidad Cesar Vallejo ha validado los instrumentos de guía de entrevista así como la de guía de análisis documental otorgando un 95 % y 95 %, sobre los instrumentos utilizados.

Finalmente se obtuvo la validación del doctor Guisseppi Paul Morales Cauti, ex docente de la Universidad Cesar Vallejo quien durante su periodo laborando en la casa de estudios ha validado el instrumento de guía de entrevista otorgando un 95 %, sobre el instrumento utilizado.

## **2.4.ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Categorías de codificación**

Para un mejor proceso y profundización en la presente investigación se dividirá el tema en categorías a efectos de poder generar una mayor comprensión, las categorías que serán tomadas en cuenta son: La indemnización en menores de edad y las Víctimas de Violencia familiar, además cada categoría tendrá su sub categoría tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍA	SUB- CATEGORIA
Indemnización en menores de edad	Indemnización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño al proyecto de vida</li> <li>• Daño a la persona</li> <li>• Daño a la salud</li> </ul>
Víctimas de Violencia Familiar	Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física</li> <li>• Violencia Psicológica</li> <li>• Violencia Sexual</li> </ul>

### **Métodos de análisis de datos**

La presente investigación por tratarse de un tema transcendental de importancia social se ha tomado en cuenta el análisis de datos sistematizado.

El análisis de datos sistematizados consiste en la agrupación de una serie de conceptos o teorías las cuales mediante la comparación se llegara a una sola teoría a efectos de poder ser puesta en la presente investigación.

### **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

El presente proyecto de investigación, viene siendo desarrollada bajo los parámetros reglamentarios, que están establecidos en las políticas de la Universidad Cesar Vallejo, así como el estricto cumplimiento de la normativa metodológica APA.

Es por ello que cada contenido adjunto o puesto en el presente trabajo y que no sea de creación propia del autor se encuentra debidamente citada e individualizada por el autor de origen de la información, generando el respeto a los derechos de autor y a la emisión de información veraz.



Finalmente, se reafirma el compromiso de seguir encaminando el presente proyecto de investigación con la veracidad y probidad con la que ha venido elaborándose

### **III. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS**

### 3.1 Análisis de Entrevistas

#### Resultados del objetivo general:

#### **Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.**

1. Los resultados obtenidos de los 07 entrevistados respecto a la primera pregunta sobre el objetivo general, el cual tiene el siguiente tenor, en su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?, se ha recopilado que:

Según la fiscal Mariela Salinas y el Abogado Adolfo Macassi, concuerdan que, “Si es necesario establecer criterios para la indemnización de las menores víctimas de violencia familiar, ello en razón a que los sujetos más vulnerables por la violencia familiar son precisamente los menores de edad, debido a que por su inmadurez tales hechos atacan directamente a la formación de su personalidad, inadecuado desarrollo emocional y con evidente vulnerabilidad a futuro generando en ocasiones que se lleven a cabo terapias psicológicas para poder estabilizar al menor”,

Ante ello se verifica que ambos entrevistados se encuentran de acuerdo en que si resulta idóneo establecer criterios para la indemnización de menores de edad, debido a que al ser los menores de edad las personas más indefensas estas están más propensas en sufrir actos de violencia familiar con más frecuencia.

Asimismo, el doctor David Bartolo, la doctora Juana Medrano y el doctor Julián Aldunate, señalan que “Si, debido al agravio que se generan contra los menores, teniendo en cuenta distintas modalidades, tales como se vienen presentando en el transcurso del tiempo y la vulneración que este tiene contra el proyecto de vida de los menores; pero la indemnización que se obtendrá que tenga fines que sirvan para cubrir los gastos que tenga el menor en sus terapias psicológicas y su rehabilitación”.

Para los entrevistados citados se verifica desde un punto de vista económico donde solicitan que si resulta idóneo establecer criterios para la indemnización y que dicha indemnización debe de ser utilizada solamente para beneficio del menor agraviado, con el fin de menoscabar el sufrimiento o dolor que tenga en ese momento.

Finalmente, la Fiscal Carmen Otárola así como la Magistrada Olga Domínguez, señalan que “Si, por que en el hecho que está ocurriendo es contra el menor quien será la víctima de violación o cualquier acto que genere la violencia hacia el menor de edad,

asimismo, toda indemnización se deberá de establecer primero la acreditación del daño y como repararlo, esto en caso el menor agredido requiera de terapias psicológicas”.

Los entrevistados, en su mayoría han coincidido en que es idóneo establecer criterios para la indemnización de menores de edad víctimas de violencia familiar, ya sea por distintos factores que atribuyen al menor agraviado, visualizando desde el aspecto físico, social, familiar y el económico.

2. Los resultados obtenidos respecto a la segunda pregunta sobre el objetivo general, el cual tiene el siguiente tenor: Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

Según la magistrada Olga Domínguez y el Abogado Adolfo Macassi, concuerdan que: “Las posiciones en las que un Juez debería de tener en cuenta al momento de establecer la indemnización en menores de edad serían:

- Velar por el tratamiento causado al daño psicológico causado al menor víctima
- Verificar los informes que emitan los médicos legistas o psicólogos sobre el estado físico y mental del menor.
- Verificar el daño emocional causado al menor agraviado.

Es por ello, que para los dos entrevistados se tiene en consideración que las posiciones en las que se debería de basar un juez es el de verificar toda documentación necesaria para poder establecer qué tipo de daño se ha causado al menor agraviado, todo procedimiento con el apoyo del equipo multidisciplinario del Poder Judicial.

Asimismo, la fiscal Carmen Otárola y el doctor David Bartolo, concuerdan que: “Las posiciones en las que un Juez deberían basarse sería establecer cuál es el daño, ya sea el daño físico a la persona, el daño al proyecto de vida, un ejemplo de esto sería si fue víctima de violencia física.

Del análisis de ambos entrevistados se desprende que su punto de vista sobre las posiciones en las que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en menores de edad se da desde el esclarecimiento de cuál es el daño en sí, teniendo en cuenta los distintos tipos de daños que se causan a los menores de edad.

Finalmente, la fiscal Gabriela Salinas y la doctora Juana Medrano, manifiestan las posiciones desde otra perspectiva concordando que: “Las posiciones o elementos a considerar por un juez serian:

- El grado de afectación con el que resulta finalmente el menor agraviado, cuando es agresión física es fácilmente cuantificable, a diferencia del maltrato psicológico que requiere necesariamente una evaluación psicológica para poder ser determinado.
- Considerar que si es la primera agresión o si ha habido otras anteriores.
- Considerar además si son los padres los agresores; ya que será más grave, porque ellos son los que están obligados a proteger a sus hijos y no a vulnerarlos.

Es por ello, la perspectiva de los entrevistados está basado en el grado de afectación que pudiera tener el menor al momento de ser víctima de violencia familiar, asimismo se aprecia que se basan en la habitualidad del agresor frente al hecho suscitado, dejando en claro los agentes protectores por excelencia de un menor de edad, asimismo se tiene firme que en todo momento lo primordial en la indemnización es el velar por el bienestar del menor afectado y que este se pueda recuperar o aliviar en cierto modo la afectación causada.

3. Los resultados obtenidos respecto a la tercera pregunta sobre el objetivo general, el cual tiene el siguiente tenor: Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

Sobre la pregunta propuesta se ha obtenido que la magistrada Olga Domínguez señala que: “En la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, si se estipula el tema de la indemnización a las víctimas de violencia familiar.”

Con lo que para la magistrada no es necesario plantear criterios para la indemnización de menores de edad; ya que en la actualidad el tema ya se encuentra regulada en la ley 30364.

Desde una perspectiva opuesta la fiscal Carmen Otárola concuerda con el doctor Adolfo Macassi, al momento de contestar sobre la presente pregunta señalando lo siguiente: “Si, considero que deberían establecer parámetros a fin de determinar la indemnización correspondiente, ello con el propósito de uniformizar criterios, habida cuenta que a falta de estos, cada magistrado aborda el tema de distinta forma y llegan a conclusiones distintas, no necesariamente es lo más beneficioso para el menor agraviado”.

Los entrevistados, concuerdan con que efectivamente en nuestra norma se deberían que establecer una serie de parámetros los cuales sean como guía para poder tomar una decisión uniforme y basada en derecho para determinar un monto indemnizatorio.

Con un punto de vista similar la doctora Juana Medrano, considera que “Si, debido a las consecuencias irreparables que afectan a las menores víctimas de violencia familiar, los cuales no son tratados adecuadamente por el mal manejo del sistema judicial en el país y del equipo multidisciplinario”.

La doctora en su respuesta se basa en las consecuencias que acarrea el hecho de generarse violencia contra un menor y que debido a ello es que si se deben de establecer criterios para la indemnización de menores de edad.

Para el doctor Antonio Aldunate el hecho de establecer criterios “Sí, es necesario porque los menores afectados por violencia familiar, siempre tienen el decaimiento emocional, la actitud del menor tiende a variar debido a que estos absorben estas actitudes violentas y genera que la transmitan de igual forma. Es por ello que para poder resarcir el daño desde el aspecto psicológico se estaría ante la necesidad de legislar.

Por último, el doctor David Bartolo, señala que “Sí, se debería [establecer criterios], pero existe ciertos daños que no se podría acogerse a la indemnización tales como el daño moral, ya que sería un daño incuantificable.

Finalmente, del análisis de los entrevistados sobre el objetivo general la mayoría de entrevistados concuerdan que si resulta viable establecer criterios para la determinación de la indemnización; ya que para la determinación de la indemnización se deben de tener en cuenta distintos factores que atribuyen a que configure la indemnización en favor de los menores de edad.

Asimismo, se debe de hacer presente que la idea de determinar ciertos parámetros responde a la falta de uniformidad que se ha venido generando en el transcurso del tiempo sobre la indemnización en menores de edad.

### **Resultados sobre el primer Objetivo específico:**

#### **Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar.**

4. Los resultados obtenidos respecto a la cuarta pregunta sobre el objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente tenor Para Usted. ¿Qué daños se estarían causando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

Los resultados obtenidos respecto al primer objetivo específico, en base a las entrevistas se ha recopilado que:

Sobre la presente pregunta los doctores Antonio Aldunate, David Bartolo, Adolfo Macassi, Juana Medrano y la fiscal Carmen Otárola, concordaron que los daños causados a los menores de edad al momento de ejercer violencia familiar serían los siguientes:

- Daño al proyecto de vida debido a que el menor de edad es una persona con formación y cuando es víctima de violencia no se puede desarrollar como otra persona que no ha sufrido la violencia como tal
- Daño físico- agresión contra el menor, causando lesiones leves o graves según su magnitud
- Daño Moral – estado emocional del menor
- Daño social
- Daño psicológico- la repercusión que causaría directamente al menor, generando cambio emocional y de actitud convirtiéndolo en la mayoría de ocasiones en un ser más agresivo.
- Daño hacia el entorno familiar
- Daño emocional – traumas, terapias psicológicas y hasta psiquiátricas
- Daño físico – lesiones leves o graves según su magnitud

Asimismo, la fiscal Gabriela Salinas, señala independientemente de los daños ya mencionados por los demás entrevistados que al menor de edad se generan los siguientes daños:

- Violencia contra la integridad y a su desarrollo físico y mental del menor.
- Derecho a vivir en un ambiente sano, siendo sus padres los llamados por velar en este derecho.
- Derecho a un buen trato

Teniendo en cuenta que al referirnos al menor de edad agraviado no solo se considera a ser humano en individual, si no se debe de tomar en cuenta el entorno social donde este se va desarrollando, y las aptitudes que va desarrollando con el pasar del tiempo.

Por último, la magistrada Olga Domínguez independientemente de los daños mencionados y propuestos por los demás entrevistados hace referencia que al menor al configurarse un acto de violencia no siempre tiene una gravedad significativa desde el punto de vista práctico, es por ello que la magistrada señala que al configurarse los daños al menor se toman en cuentan las lesiones reguladas por nuestro ordenamiento jurídico tales como:

- Lesiones a los derechos humanos.
- Lesiones al derecho a la vida.
- Lesiones a la integridad Físicas.
- Lesiones a la integridad Psicológica.
- Lesiones a otros derechos.

De los entrevistados, se ha corroborado que la mayoría de los entrevistados concuerdan con que los daños presentes en los menores de edad son el daño físico,

daño moral, daño psicológico, daño emocional y al proyecto de vida, por ser los daños que tienen una conexión y que van sucediendo en consecuencia uno después de otro.

5. Los resultados obtenidos respecto a la quinta pregunta sobre el objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente tenor ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física?, se han obtenido los siguientes resultados de las entrevistas con los especialistas en la materia:

Sobre la presente pregunta la mayoría de los entrevistados concuerdan con que la violencia física no solo es el factor que genera daño si no “[...] que también se ve la parte psicológica al momento de ejercer violencia contra un menor, más aun si se trata de menores de edad, donde se debe de tener en cuenta su frágil estado emocional; [debido a que el menor se va] formados en una persona una situación que puede afectarlo de manera emocional en su desarrollo, [lo que sería]dificultoso de reparar”.

Para los entrevistados, consideran básicamente que el daño físico no es el único daño que se evidencia al momento de ejercerse violencia contra un menor de edad, ya que también se tiene en cuenta el aspecto psicológico, debido a que al referirnos a menores de edad se debe de considerar el estado de vulnerabilidad en el cual se encuentra, así como quienes son los agentes que intervienen en la realización de este hecho.

Asimismo, con una idea similar pero con otra perspectiva la fiscal Gabriela Salinas, señala que “No, la violencia física es la más evidente, la que es mejor cuantificable. Empero, la violencia psicológica que es aquella que solo deja huella al interior de la psiquis del menor, quizá sea la más peligrosa, porque precisamente como no se evidencian a simple vista puede dejar en la personalidad un desarrollo en el menor huellas indelebles que a un futuro serán difícil de revertir.”

Teniendo que la fiscal también considera que es importante la violencia física debido a que la psiquis del menor se verá afectado y este es más peligroso por ser la parte interna del menor.

Por último, la doctora Juana Medrano, señala que “No, ya que en nuestra regulación jurídica existen otros daños que se afectan al menor víctima de violencia familiar y que son más intensos que la agresión física.

Nos otorga un punto de vista más general de los daños que se causan a los menores víctimas de violencia familiar.

De las respuestas obtenidas de los entrevistados la mayoría concuerda que la violencia física no es el único medio mediante el cual se puede ejercer violencia contra un menor, ya que también existe la violencia psicológica que es aquella que es la que más impacto causa al menor agredido.



6. Los resultados obtenidos respecto a la sexta pregunta sobre el objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente tenor Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Sobre la presente pregunta la magistrada Olga Domínguez, señala que se encuentra de acuerdo que el proyecto de vida es el daño que tiene mayor relevancia “[...] porque los menores de edad están en etapa de evolución, que este grupo de personas se debe de tratar con sumo cuidado por los traumas que pudieran generar a consecuencia de la violencia ejercida y que perjudicarían en el futuro del menor”.

Siendo esto, la magistrada sustenta su posición desde el aspecto interno del menor para poder desarrollar adecuadamente su proyecto de vida que tiene quizá no a largo plazo pero si en corto plazo y que las acciones que lo perjudican causarían un perjuicio tal que no permitiría que se pueda desenvolver con normalidad.

Asimismo, la fiscal Carmen Otárola y los doctores David Bartolo y Adolfo Macassi, concuerdan en que al afectarse el proyecto de vida de un menor de edad se “[...] afectaría su formación en sí, [...] porque si no ha sido tratado adecuadamente en la niñez en el futuro puede ser una persona que adquiera vicios tales como el alcoholismo, la drogadicción por el daño sufrido, [...] se puede ver truncado debido a los daños ocasionados en los menores”.

Los entrevistados mencionados en el párrafo anterior verifican que el hecho de generar daño al proyecto proyectaría en los menores consecuencias en sus desarrollo, ya que en algunos casos generaría desviaciones del camino correcto, generando que incurra en acciones fuera de la ley.

Agregando un aporte adicional, se tiene que la fiscal Gabriela Salinas señala que: “Si, por que precisamente al ser perturbado en su desarrollo mental de su personalidad, muchas veces se tiene menores apáticos, sin aspiraciones, precisamente por la secuela de violencia ejercida sobre su persona”.

Para el doctor Antonio Aldunate, el proyecto de vida si es un daño que tiene mayor relevancia debido a que es un daño que se encuentra protegido constitucionalmente, y por tener la calidad de tal tiene una mayor relevancia.

Por último, la doctora Juana Medrano, no se encontró de acuerdo con que el proyecto de vida es el daño más importante debido a que “[...] el daño psicológico tendrá mayor intensidad en el menor víctima de violencia familiar”.

Sobre el presente objetivo específico, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados concuerdan en que el daño al proyecto de vida es el daño más importante, debido a que no es un daño que afecta a un solo carácter del menor, si no a un conjunto de caracteres que engloban el desarrollo del menor de edad.

## **Resultados sobre el segundo objetivo específico:**

### **Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017**

Los resultados obtenidos respecto al segundo objetivo específico, en base a las entrevistas y análisis documentales se ha identificado los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017, por cuanto se ha recopilado que:

7. Los resultados obtenidos respecto a la séptima pregunta sobre el segundo objetivo específico, el cual tiene el siguiente tenor: “Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

Sobre la presente pregunta la fiscal Carmen Otárola sostiene que se encuentra de acuerdo con establecer criterios para la indemnización de los menores víctimas de violencia familiar ello “[...] para poder resarcir el daño causado al menor víctima de violencia familiar y este monto sea útil para poder acudir a terapias que le permitan superar las consecuencia que dejara el acto violento”.

Asimismo, la fiscal Gabriela Salinas concordando con el doctor Alberto Aldunate, señalan que si se deberían de establecer criterios para indemnizar a los menores de edad señala que “[...] considero que la indemnización en menores edad se debería de regularse vía una norma, porque se lo contrario solo se obtendrían sentencias que no generarían el fin resarcitorio al agraviado en caso de los menores, [...] es por ello que dicha normatividad tiene que dar el Poder Legislativo”.

Se desprende de los entrevistados que para poder determinar los criterios para indemnizar a los menores de edad, se debe de emitir una norma por el poder legislativo y así los magistrados puedan respetar los criterios señalados y generar uniformidad en las sentencias. Para los doctores Juana Medrano y Adolfo Macassi, la determinación de la indemnización en menores de edad se basaría en “[...] ayudar a atenuar en cierta medida el menoscabo ocasionado al menor y hacer más fácil continuar con el proyecto de vida; ya que no existen parámetros objetivos que determinen el monto indemnizatorio hacia menores de edad”.

Para la magistrada Olga Domínguez, sobre la indemnización a menores de edad señala que: “Si bien la indemnización en casos de violencia familiar ya se encuentra regulada se debería de especificar la indemnización sobre la violencia contra menores de edad por ser más vulnerables a estos hechos.

Por último, el doctor David Bartolo, señala que no se encuentra de acuerdo con establecer criterios para la indemnización en menores de edad, “porque si nos dedicamos a regular la

indemnización en los menores de edad, estaríamos aseverando que sería posible establecer un quantum al daño moral el cual a mi opinión es incuantificable.

Sobre la presente pregunta la mayoría de los entrevistados concuerdan en que si se debería de regular la indemnización en los menores de edad, debido a que es de gran apoyo para que los magistrados tengan en cuenta para la emisión de las sentencias y no generar fallos que contravengan las normas.

8. Los resultados obtenidos respecto a la octava pregunta sobre el segundo objetivo específico, el cual tiene el siguiente tenor; Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

Acorde a la presente pregunta la mayoría de los entrevistados concordaron en que los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar serian:

- El daño causado al menor de edad
- Daño físico o psíquico causado.
- El vínculo del agresor con el menor
- Frecuencias del agresor
- Nivel socio – económico del menor
- Estatus de vida
- Entorno familiar del menor
- El daño que se repercutirá en el entorno social del menor.
- El daño al proyecto de vida que se afectó en el menor

Siendo ello, se debe de tener en cuenta que al referirnos al menor de edad agraviado no solo se considera a ser humano en individual, si no se debe de tomar en cuenta el entorno social donde este se va desarrollando, y las aptitudes que va desarrollando con el pasar del tiempo. Para la magistrada Olga Domínguez, para señalar posibles criterios para delimitar la indemnización en menores de edad se debe “[...] valorar el daño que ha sufrido el infante, de debe de tener en cuenta los informes del equipo disciplinario que ayuda a establecer el quantum de la indemnización, que dicho sea de paso no se cubriría con el daño que se ha dejado al menor afectado”.

Por último, para los doctores Alberto Aldunate y Adolfo Macassi, concuerdan con que para señalar criterios sobre indemnización a menores de edad se debe de “[...] acogerse al control difuso y adecuar el criterio hacia el caso en sí, debido al vacío legal que hoy en día se tiene sobre este tema, [...] y así determinar el resarcimiento correspondiente.

9. Los resultados obtenidos respecto a la novena pregunta sobre el segundo objetivo específico, el cual tiene el siguiente tenor: Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

La mayoría de los entrevistados han concordado con la presente pregunta, afirmando el vacío legal que tiene actualmente nuestra legislación sobre el tema de indemnización a menores de edad víctimas de violencia familiar, es por ello se obtuvieron las siguientes respuestas:

Los doctores Alberto Aldunate, Adolfo Macassi y David Bartolo, señalan que: “[al] referimos sobre indemnización a favor de menores de edad nos daremos cuenta que en nuestra legislación actual se tiene un enorme vacío sobre esta regulación, es por ello el legislativo debería de crear una ley o adecuar la actual para poder cubrir ciertos vacíos que se ven en los casos actuales y regular así de manera taxativa la norma y no de manera genérica”.

Asimismo, la fiscal Carmen Otárola señala que: “Sí, no existe en la norma actual los criterios para tener en cuenta al momento de evidenciar a una menor víctima de violencia familiar”

Además, para la doctora Juana Medrano, señala que: “Sí, porque aun existiendo los mecanismos legales estos no se cumplen ni llegan a cumplir con su finalidad ya sea por desconocimiento de las autoridades o de la misma víctima”

Para la fiscal Gabriela Salinas, además de estar de acuerdo en que en la actualidad existen vacíos sobre la regulación de la indemnización a menores de edad víctimas de violencia familiar, señala que “[...] después que se ha obtenido o detectado una sentencia, no se hace un requerimiento respectivo al tratamiento psicológico que debería seguir el menor, por lo que no se tiene certeza si ha logrado revertir las secuelas del maltrato que recibió el menor”. Por último la magistrada Olga Domínguez, hace un aporte adicional sobre la indemnización en caso de violencia familiar: “Que si existen vacíos en la ley y toda vez que la vulneración a los derechos de los menores no se encuentran específicamente establecida, ya que tampoco se encuentra debidamente regulado en los casos de los adultos víctimas de violencia familiar.”

Finalmente de las entrevistas realizadas a los especialistas sobre el presente objetivo se ha identificado que los criterios para determinar la indemnización en menores de edad no solo se deberían de basar en daños ocasionados contra un menor víctima de violencia familiar, si no se deben de valorar los agentes que intervienen para la realización del mismo, teniendo en cuenta también que nuestra legislación no tiene una norma explícita para la regulación de este tema tendrá casos similares de los cuales se puedan adecuar para poder brindar una solución más correcta.

### **3.2 Análisis de los documentos**

#### **Resultados del objetivo general:**

**Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.**

Los resultados obtenidos del análisis documental sobre la casación C61 del año 2013, se ha corroborado que si resulta idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad, en cuanto en la actualidad los órganos de administración de justicia no toman en cuenta la gravedad que se generó en el presente caso por la violación hacia un menor lo cual trajo consigo la configuración de una daño, el mismo que tendrá consecuencias a futuro tanto en su vida social, familiar y cultural.

Asimismo, se tiene en cuenta que el tribunal detalla el fin por el cual se estaría estableciendo la indemnización, teniendo que la indemnización básicamente se basara para la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de los hechos hacia la víctima y respaldando su posturas con los distintos cuerpos legales internaciones los cuales protegen a la mujer y a los niños.

### **Resultados sobre el segundo objetivo específico:**

#### **Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017**

En la sentencia emitida por el Poder Judicial de Tumbes se evidencia, que sobre la reparación del daño sobre violencia ejercida contra la víctima se debe de tomar en cuenta el maltrato psicológico que ha sufrido la víctima, verificar las secuelas que acarrea el ejercer violencia contra un menor de edad, teniendo en cuenta la temporalidad de la acción.

Asimismo, se tiene en cuenta que sobre la reparación del daño causado a la víctima este debe de cubrir en cierta medida el padecimiento que ha tenido el menor víctima de violencia ya que teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad y de indefensión el daño es más intenso a lo normal.

Asimismo, en la Tesis del doctor Söchting, A. (2006). En su artículo denominado “Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española 2006, publicada ante la revista Chilena de Derecho Privado. Sostiene que:

De la comparación con la legislación Española se advierte que para la determinación de la indemnización en menores de edad se deben de tener en cuenta la intencionalidad del

sujeto que ha cometido el hecho, ya que de ahí es donde se verificara el grado de culpabilidad que tenga con el agraviado o víctima.

Asimismo, se debe de verificar las circunstancias tanta de índole personal como la social, debido a que se debe de delimitar en un espacio geográfico el hecho ocurrido y medir la intensidad de la agresión infringida contra la víctima.

#### **IV. DISCUSSION**

### **Discusión del objetivo general:**

**Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.**

La presente investigación relacionada a la indemnización a menores de edad víctimas de violencia familiar, ha cumplido con realizar el trabajo de campo correspondiente de los cual se ha podido obtener los siguientes resultados:

Sobre el objetivo general se ha analizado que a criterios de los entrevistados expertos en la materia y con el análisis de los documentos, es idóneo establecer criterios para indemnizar a menores de edad víctimas de violencia por cuanto la mayoría de entrevistados concuerdan que si resulta idóneo establecer criterios para la determinación de la indemnización; asimismo, los entrevistados señalan que para la determinación de la indemnización se deben de tener en cuenta distintos factores que atribuyen a que se configure la indemnización en favor de los menores de edad, siempre velando con el factor fundamental que es el bienestar y cuidado del menor que ha sido víctima de violencia familiar y establecer uniformidad para poder brindar a la víctima una reparación equitativa.

Teniendo además en cuenta que al configurarse la violencia familiar por un tema delicado de relevancia social y familiar, reconocida constitucionalmente, además de normas de rango inferior esta pueda ser valorada por los magistrados con la finalidad de indemnizar a las víctimas afectadas, con la incorporación de estándares que apoyen a que se cumplan al momento de aplicarse a la sociedad, contribuirá a que los procesos de violencia familiar tenga un sentido más justo y equiparable para victima que fue víctima y se tenga como modelo ante la presencia de casos de similar índole.

La postura tomada del análisis de los entrevistados y documentos está encuentra a acorde con la del autor Oporto (2013). En su investigación realizada denominada “Inaplicación de la indemnización por daño al proyecto de vida en el sistema de responsabilidad civil extracontractual peruano”, elaborada para obtener el Título profesional de Abogado, ante la Universidad Cesar Vallejo, concluyó en lo siguiente:

[...] la legislación no es adecuada, toda vez que no contiene parámetros objetivos para determinar la indemnización, ya que, con la inclusión del daño a la persona, [...], junto al daño moral, deja abierta de que cada una de ellas tenga un tratamiento jurídico diferente



otorgándose indemnizaciones por cada dolo (sic) de manera independiente sin tener alguna limitación o parámetro por parte de la legislación al momento de calcular el monto indemnizatorio correspondiente, para lo cual se debe de establecer parámetros adecuados [...].

En consecuencia de la investigación realizada y con el respaldo de las teorías analizadas, se cumple con señalar que si resulta idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad, teniendo siempre en cuenta ciertos parámetros que permitan brindar un sustento razonable y equitativo en cumplimiento de lo establecido.

### **Resultados sobre el primer Objetivo específico:**

#### **Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar.**

Sobre el primer objetivo respaldándome en los resultados obtenidos de los entrevistados expertos en la presente materia quienes en su gran mayoría concordaron que existen un sin número de daños presentes en los menores víctimas de violencia familiar, los cuales afectan en gran medida para que este menor se pueda desenvolver con normalidad y bajo los valores por los cuales se deberían de guiar, siendo esto se ha determinado que en casos de violencia familiar, los daños más frecuentes en los menores de edad son:

- El daño causado al menor de edad
- Daño físico
- Daño psíquico
- El vínculo del agresor con el menor
- Frecuencias del agresor
- Nivel socio – económico del menor
- Estatus de vida
- Entorno familiar del menor
- El daño que se repercutirá en el entorno social del menor.
- El daño al proyecto de vida que se afectó en el menor

Siendo ello, se tiene que el daño al ser un factor común en cuanto a los casos de violencia familiar se verá presente en las distintas situaciones en las que se vea afectado el derecho de un menor de edad o de una persona adulta, no tomando en cuenta ni el estatus o condición social en las que se encuentren.

Es por ello, que si bien los daños para la indemnización en los menores de edad no se encuentran reguladas taxativamente, estos deben de buscar otros mecanismos aleatorios para poder salvaguardar los intereses de las víctimas y evitar que no se imparta justicia.

Asimismo, la presente postura se encuentra respaldada por Díaz (2016), en su investigación realizada denominada “Análisis Jurídico de la Indemnización por daño al proyecto de vida en el distrito judicial de Lima centro 2010-2015”, elaborada para obtener el título de Abogado, ante la Universidad Cesar Vallejo, concluyó en lo siguiente:

El daño es la lesión a un interés jurídicamente protegido, y no se puede dejar de lado el impartir justicia ante el daño ocasionado, especialmente en el daño al proyecto de vida de la persona, Para ello se debe de describir el fundamento legal para que se tome en cuenta este daño y pueda ser indemnizado.

En consecuencia, como ya se hizo presente en los resultados en la determinación del daño no solo de deber de tener en cuenta que al referirnos al menor de edad agraviado no solo se considera a ser humano en individual, si no se debe de tomar en cuenta el entorno social donde este se va desarrollando, y las aptitudes que va desarrollando con el pasar del tiempo

#### **Resultados sobre el segundo objetivo específico:**

##### **Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.**

Sobre el segundo objetivo específico respaldándome en los resultados obtenidos de los entrevistados expertos en la presente materia quienes en su gran mayoría coadyuvaron a identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en menores de edad, se identificó que:

Los criterios para determinar la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar no solo se debe de basar en daños ocasionados contra un menor como agente vulnerable, si no se deben de valorar los agentes que intervienen para la realización del acto violento, asumiendo también que nuestra legislación no tiene una norma explicita para la regulación de este tema se tendrán casos similares de los cuales se puedan adecuar para poder brindar una solución más correcta.

Es por ello se logró identificar que para los criterios que un juez se debería de basar deberán de tomar en cuenta: primero los exámenes emitidos por el equipo de apoyo multidisciplinario del Poder Judicial quienes se encargan de dar el primer análisis sobre el acto sucedido y hacen la verificación física y psicológica del menor, siendo ahí donde se verificara la gravedad de la situación; asimismo se debe de graduar el tiempo para la rehabilitación del menor afectando, considerar el entorno familiar y social a fin de evitar la habitualidad de estas escenas.

La presente postura está acorde con lo señalado por León (2015), en su investigación realizada denominada “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”, elaborada para obtener el título de Abogado, ante la Universidad Privada Antenor Orrego, utilizando el método histórico, sintético, exegético y jurídico, concluyó en lo siguiente:

“[...]Los principales criterios que deben ser tomados en cuenta por el juez para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar, son los siguientes: Medios Probatorios, Gravedad de los Actos de Violencia y Situación económica del Agresor.

Asimismo, respaldando los aspectos sobre la indemnización el autor Pariasca (2015) en su libro *La responsabilidad civil: Presente y distorsiones*, nos precisa que:

La indemnización no tiene necesariamente su naturaleza en los procesos o juicios de responsabilidad contractual o extracontractual por en sí, más bien esta figura nace del actuar de las personas, de cómo estas van generando sus relaciones interpersonales estableciendo sus reglas de conducta, si no tomando en cuenta si el accionar estuvo o no bajo los parámetros legales, teniendo como consecuente la afectación a un tercero el cual deberá de ser resarcido por el accionar o la omisión de la otra persona

## **V. CONCLUSIONES**

#### 4.1. Conclusiones sobre el objetivo general

- Se analizó lo señalado en el supuesto jurídico general en cuanto se señaló que la mayoría de los jueces tienen la capacidad para poder tomar soluciones de estos casos en la mayoría de situaciones no tienen una postura definida de la parte resarcitoria correspondiente a la menor víctima de violencia familiar, es por ello que para la determinación de la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar se debe tener en cuenta ciertos tales como la intensidad con la que se ha generado la violencia, el estado emocional de la víctima, la intencionalidad del agresor y las consecuencias presentes y futuras que traerán esta acción con la finalidad de resarcir el daño generado al menor víctima de violencia familiar, garantizando en todo momento que los jueces puedan tener una guía de donde poner aplicar al caso en particular que están trabajando adicional de las establecidas en el código civil y en la ley 30364, donde se muestran de manera abstractas.

#### 4.2. Conclusiones sobre el objetivo específico N° 1

- Se ha determinado lo señalado en el primer supuesto jurídico al referirnos al daño que sufre una persona al momento de ser víctima de violencia nos podemos enmarcar en un sin número de daños que existen y que se encuentran reguladas taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico actual, tales como el daño físico, el moral, el psicológico, entre otros que tienen una definición y factores para que se genere la configuración.
- Ahora bien, al referirnos a los daños presentes en la violencia familiar, se tienen el daño físico generado al momento de ejercer contacto físico contra la víctima, así mismo se tiene el daño psicológico que sufre el menor al momento de recibir los insultos por parte de su agresor, pero el daño que mayores consecuencias le trae a los menores de edad son el daño generado al proyecto de vida, ya que será el daño que englobará todos los demás y marcará en gran medida en el menor de edad.

#### 4.3. Conclusiones sobre el objetivo específico N° 2

- Finalmente se ha identificado lo señalado en el segundo supuesto jurídico donde se señaló que los criterios para la indemnización, debería de haber ciertos

parámetros que permiten uniformizar un cierto número de hechos para que se pueda configurar una consecuencia en sí.

- Es por ello la presente investigación se basó en tres criterios fundamentales en la que in juez debería de basarse para determinar la indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar, el primer criterio es el hecho violento ocurrido, que debería de estar ligado con un dolo o culpa que caracteriza el accionar el sujeto el cual nos brindara el nexo causal para poder hacer la correcta ponderación de los hechos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Sobre las recomendaciones que se pueden brindar al término de la presente investigación, teniéndolas como meditaciones que ha obtenido a lo largo del trabajo y teniendo como el aporte extra del autor se tienen las siguientes recomendaciones:

- Con respecto al establecimiento de la indemnización en menores de edad, se debe de tomar en cuenta que si bien existen normas que amparan al menor víctima de violencia familiar tales como la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia”, Ley 27337 la cual aprueba “El código de los niños y adolescentes”; estos no abarcan en su totalidad la protección sobre la reparación de las víctimas, es por ello se debe de crear cuerpos normativos expedidos por el legislativo con el fin de uniformizar caracteres y evitar dar un resultado inequitativo.
- Asimismo, se debería de capacitar a los magistrados y especialistas en materia penal debido que son aquellos que establecen los montos de reparación civil a las víctimas tanto en los Juzgados Penales como Paz letrado, a fin de que puedan tomar cursos de especialización sobre el tema de indemnización en los casos de violencia familiar y evitar que se generen montos irrisorios que no ayudan a la rehabilitación y resocialización tanto física y emocional de la víctima.
- Finalmente, se debería de crear un Pleno Casatorio donde se visualicen los posibles criterios que se deberían de considerar al momento de evidenciar actos de violencia familiar, para que los jueces a nivel nacional puedan emitir sentencias que cumplan con las expectativas necesarias de las víctimas quienes fueron vulneradas.



#### **IV. REFERENCIAS**

- Asimismo, Para Álvarez, J (2011), *El Lucro Cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación*. (Tesis para optar el grado de Master en dirección de Entidades, Aseguradoras y Financieras) (Madrid-España).
- Amado, E. (Noviembre, 2017). El interés superior del niño en los pronunciamientos de los magistrados en el Perú. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 53, 69-84.
- Briceño, J. (s.f). *Violencia familiar: violencia física y psicológica problemas, consecuencias y soluciones*. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_briceno.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_briceno.pdf)
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Shalom.
- Bermúdez, V. (2010). “*La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*”. Recuperado de: [repositorio.amag.edu.pe/.../la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano.pdf?](http://repositorio.amag.edu.pe/.../la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano.pdf?).
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Contreras (20 de abril de 2011). Antecedentes de la Investigación. [Mensaje de un blog] recuperado de: <http://educapuntos.blogspot.pe/2011/04/antecedentes-de-la-investigacion.html>.
- Cussiánovich (2009). *Violencia Familiar*. Recuperado de: <http://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/08/Violencia-intrafamiliar.pdf>.
- Díaz, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014. (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/unitru/4687/tesis%20maestria%20-%20anllela%20d%c3%adaz%20villacorta.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Díaz, M. (2016). *Análisis Jurídico de la Indemnización por daño al proyecto de vida en el distrito judicial de Lima centro 2010-2015*. (Tesis de licenciatura, Universidad Privada César Vallejo). (Acceso el 26 de Setiembre de 2017).

- Fernández S., C. (Noviembre, 2002). *Apuntes sobre daño a la persona*. Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_f\\_s\\_4.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_f_s_4.PDF).
- Gálvez, T. (2012). El ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. Artículo de revista. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf)
- Gonzales (s.f.). *Tipos de Violencia familiar*. Recuperado de: <http://www.micompanero.com/index.php/articulos/111-tipos-de-violencia-familiar>.
- Goyas, L (19 de agosto de 2015). El concepto de daño indemnizable en el derecho contractual cubano. [Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales] [México]. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v8n37/1870-6916-tla-8-37-00186.pdf>.
- Hernández S., Fernández C. y Baptista L. (2003). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5º ed.). México. Mc Graw Hill.
- León (s.f.). *Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano*. Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art57.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF).
- León, E. (2015). Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar. (Tesis de licenciatura). Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1832/1/RE\\_DERECHO\\_CRITERIOS.PARA.FIJAR.UNA.INDEMNIZACION.POR.DAÑOS.Y.PERJUICIOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1832/1/RE_DERECHO_CRITERIOS.PARA.FIJAR.UNA.INDEMNIZACION.POR.DAÑOS.Y.PERJUICIOS_TESIS.pdf)
- Mella, A. (Noviembre, 2017). Importancia y trascendencia del principio del interés superior del niño y adolescente en cualquier asunto vinculo a menores de edad. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 53, 33-39.

- Obligado, C (abril de 2015). *La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno*. [Artículo de la revista derecho y ciencias sociales] [Argentina].
- Oporto, K. (2013). *Inaplicación de la indemnización por daño al proyecto de vida en el sistema de responsabilidad civil extracontractual peruano*. (Tesis de licenciatura, Universidad Privada César Vallejo). (Acceso el 25 de Setiembre de 2017)
- Organización Mundial de la Salud (Julio de 2006). Prevenir la violencia contra los niños para fomentar una mejor salud. Recuperado de: <http://www.who.int/features/2016/preventing-violence-against-children/es/>
- Osterling (s.f.) *La indemnización de daños y perjuicios, determinar los criterios para poder establecer un pago de indemnización*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Ojeda, L (2011). *La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil*. (Tesis de maestría en derecho civil, PUCP). (Acceso 12 de junio de 2018)
- Pariasca, J. (Enero/julio, 2015). La responsabilidad civil. Presente y distorsiones. Revista IUS de Investigación Jurídica, 1 (9). Recuperado de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper11.pdf>
- Pérez, D y Castillo, C (2012). Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia.(tesis de Licenciados). Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez\\_d.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1)
- Pretell, A. (2016). Tutela Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia Familiar y El Control Difuso de Convencionalidad. (Tesis de Maestra). Recuperada de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2358>
- Pretel, E. (Noviembre, 2017). Los daños punitivos y la posibilidad de su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, 53, 151-171.

- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramírez, F., Luján, J. y Deza, M. (1997) La reparación del daño extrapatrimonial por extinción del Contrato de trabajo. *Revista Derecho & Sociedad*, 12, 219-227.
- Reglero, L. (2008). Conceptos generales y elementos de delimitación. En L. Campos (Coord.), *Tratado de responsabilidad civil* (3ª. ed.) (p. 52). Pamplona: Thomson Aranzadi.
- Ruiz, R.(2002). La violencia familiar y los derechos humanos. (pp. 24- 124). (1ra edición) Mexico .
- Söchting Herrera, A. (2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia Española. [Revista Chilena de Derecho]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866003>.
- Salgado, A. (2007). *Investigación Cualitativa: diseños, evaluaciones del rigor metodológico y retos*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Alicia/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alicia/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20(1).pdf).
- Sandoval, D (2010). “Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas” [Revista Colombiana de derecho]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n25/n25a10.pdf>.
- Ramirez, A., Sahagun, M., Trujillo, J. (2016). Las consecuencias de la violencia filio-parental reflejadas en una historia de vida. España
- Ruiz, M y Roper, C (2003). *Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del auto concepto*. Colombia.
- Superintendencia Financiera de Colombia (2008). *Seguro de responsabilidad civil, daño patrimonial y moral, daño emergente y lucro cesante*. Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Conceptos2008/12008010484.pdf>

Taboada (2000). *Redes de unidades académicas judiciales y fiscales*. Lima: Percedt Laser S.R.L.

Tribunal Constitucional. Expediente Nro. 0001-2005-PI/TC. (2005)

UNICEF (s.f.). *El sacrificio de los niños*. Recuperado de:  
[https://www.unicef.org/peru/\\_files/notas\\_prensa/carpetas\\_informativas/violencia.pdf](https://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetas_informativas/violencia.pdf)

Ureña, M (09 de junio de 2014) *Indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia de género*. [Mensaje de un blog]. España. Recuperado de:  
<http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/06/Indemnizaci%C3%B3n-por-da%C3%B1o-moral-a-la-mujer-v%C3%ADctima-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf>

Villa, J y Insuasty, A (marzo, 2014). *Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos*. España. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Usuario%201/Downloads/Dialnet-SignificadosEnTornoALaIndemnizacionYLaRestitucionE-5372998.pdf>

**ANEXO 1-A**

**Matriz de Consistencia:**

CRITERIOS PARA LA INDEMNIZACIÓN EN LOS MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LOS JUZGADOS DE LIMA PERIODO 2015-2017	
<b>Problema</b>	<p><b>Problema General:</b> ¿Cuál es la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017?</p>
	<p><b>Problema Especifico 1:</b> ¿Cuáles son los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar?</p>
	<p><b>Problema Especifico 2:</b> ¿Cuáles son los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017?</p>
<b>Objetivos</b>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017</p>
	<p><b>Objetivo Especifico 1:</b> Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar.</p>
	<p><b>Objetivo Especifico 2:</b> Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.</p>
<b>Supuestos</b>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b> Si resulta idóneo establecer criterios para la indemnización de los menores de edad debido a que tanto las personas mayores de edad como los menores de edad tienen un plan de vida ya definido, que desean plantearla al futuro y muchas de esas expectativas se ven frustra dadas al momento de ser víctima de violencia por parte de algún miembro de su familia, quien con la finalidad de causar menoscabo lesiona física o psicológicamente a un menor de edad.</p>
	<p><b>Supuesto Jurídico 1</b> Los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar son el daño extramatrimonial tales como el daño a la persona y daño</p>



	psicológico y el daño al proyecto de vida de la menor víctima de violencia familiar.
	<b>Supuesto Jurídico 2</b> Los criterios que se involucran para la configuración de la violencia física hacia un menor son el hecho suscitado y las consecuencias producto del hecho delictivo.
<b>Enfoque</b>	La presente investigación será realizada bajo el enfoque cualitativo
<b>Diseño</b>	La presente investigación tendrá el diseño de teoría fundamentada y el de análisis de casos.
<b>Tipo de estudio</b>	La presente investigación es orientada a la comprensión, debido a que lo que se pretende de manera aleatoria en la investigación es la fundamentación del fenómeno que se lleva a cabo en la investigación.
<b>Técnica</b>	La presente investigación utilizara la técnica de la entrevista y análisis documental.
<b>Instrumento</b>	Guía de análisis jurisprudencial, guía de análisis documental, guía de análisis de casos y la entrevista.
<b>Población y muestra</b>	La presente investigación tendrá como población y muestra a cuatro autoridades de entidades públicas y privadas.

## **ANEXOS**

## Anexo No. 1: Fichas de validación de instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jose Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Excmo. del Area de Investigación  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Analisis Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dra. Eszula Chisham

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, ..... del 2018

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 107254762 Telf: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Corti, Guisasa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Euro de Análisis de Entrevista  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: DIAZ ESCOBAR CHRISTIAN

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de mayo del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 04634401 Telf.: 992386918

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ballesteros García Manuel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Esquivel Christiany

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0783552 Telf: 997384615

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dallesfero Gaxúa Manuel Sosa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIAZ SAUEN CHRISTIAN

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, ..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0203555 Telf: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jose Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Encargado Area de Investigación  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Analisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dr. EBAVEN CHRISTIAN

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

96 %
------

Lima, ..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 107294107 Telf: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE P. SOCIAL  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIAG ESPINO CHRISTINA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 06 De Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0986844 Telf: 980758944



## Anexo No. 2: Instrumento - Guía de Entrevista



### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: DOCTOR MACASSI SHERMERY

Cargo / profesión / grado académico: ABOGADO

Institución: URSM P

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

#### Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

SI, POR QUE LOS MENORES AL SER VICTIMAS SE LES GENERA UN DAÑO FISICO, MORAL Y EMOCIONAL (PSICOLOGICO HASTA PSIQUIATRICO), Y ESTE DAÑO TIENE QUE SER RESARCIDO.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

DAÑO FISICO  
DAÑO MORAL  
DAÑO EMOCIONAL

3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

SI, POR QUE SE REQUIEREN PARAMETROS PARA ESTABLECER EL MONTO INDEMNIZATORIO

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

4. Para Usted. ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

- DAÑO FISICO - LESIONES LEVES O GRAVES SEGON SU MAGNITUD  
- DAÑO MORAL - SI EL DAÑO FISICO SE TRASLADA AL AMBIENTO MORAL, PUEDE SER QUE EL DAÑO SE EFECTE EN PÚBLICO  
- DAÑO EMOCIONAL - TRAUMAS, TERAPIA, PSICOLOGICO Y HASTA PSIQUIATRICA

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

CLARO QUE SI GENERA DAÑO

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

ES CIERTO, POR QUE EL PROYECTO DE VIDA, SE PUEDE VER TRUNCADO DEBIDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.**

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

SI, POR QUE NO EXISTEN  
PARAMETROS PARA DETERMINAR  
MONTO INDEMNITATORIO

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

ESTABLECER LOS DATOS Y PODER  
DETERMINAR SE RECOMIENDA

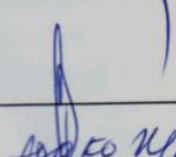
9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

SI TIENE VACIOS LEGALES, POR  
NO EXISTIR UNIFORMIDAD EN LOS  
MONTOS INDEMNITATORIOS

Agradecemos su gentil colaboración,

Firma

DNI

  
ADOLFO MACASSI SHEPHERD  
ABOGADO  
C.E. 16100  
01810323

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: CARMEN ROSA OTÁROLA PAREDES.

Cargo / profesión / grado académico: Fiscal Adjunta Provincial de Familia

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Bueno. Si como para toda indemnización se deberá establecer primero acreditar el daño y como repararlo, esto es por ejemplo si necesita terapias psicológicas.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

establecer cual es el daño, ya sea el daño a la persona, al proyecto de vida, por ejemplo si fue una agresión física y esto puede afectar y el menor en su vida en su futbolista o le afecta su proyecto de vida.



3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

Si, debido a que en la actualidad no existe un criterio para indemnizar al menor víctima de violencia familiar.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

4. Para Usted. ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

Daño físico si el agresor físico daña el proyecto de vida debido a que el menor de edad es una persona en formación y cuando se victimiza a la violencia no se puede desarrollar como otra persona que no es víctima de violencia.

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

No, también se genera daño en la violencia psicológica debido a que formamos a una persona temerosa o violenta por efecto de la violencia.

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Si, como dijimos estamos ante una persona en formación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

Si. Para poder resarcir el daño y el menor de edad víctima de violencia para tener terapia para superar la violencia.

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

el daño ocasionado y cual era el proyecto de vida.

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

Si no existe en la norma actual los criterios a tomar en una víctima contra un menor de edad.

Agradecemos su gentil colaboración,

Firma   
Dña. Larissa Rosa Otárola Perodes  
Juzgado Provincial (1)  
Cuarto de Violencia Familiar  
DNI 4021490

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: Mariela Alejandra Salinas Loayza

Cargo / profesión / grado académico: Fiscal de Familia - Callao

Institución: Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

### Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Si es necesario establecer criterios para la indemnización de los menores víctimas de violencia familiar, ello es según a que los sujetos más vulnerables por la violencia familiar son precisamente los menores de edad, debido a que por su inmadurez tales hechos atacan directamente a la formación de su personalidad; inadecuado desarrollo emocional y una evidente vulnerabilidad a futuro.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

Las posiciones o elementos a considerar por un juez serían:  
- El grado de agitación con el que resulta finalmente el menor agredido; cuando es agresión física es fácilmente susceptible;  
- a diferencia del maltrato psicológico, que requiere necesariamente de una evaluación psicológica para determinarla.  
- Considerar si es la primera agresión o si han habido otras;  
- Considerar además si son los padres los agresores, ya que sería más grave, porque ellos son los que debían proteger a sus hijos, no vulnerarlos.

3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?
- Si considero que deberían establecerse parámetros a fin de determinar la indemnización correspondiente; ello con el propósito de uniformizar criterios; habida cuenta que a falta de estos cada magistrado aborda el tema de distinta forma y llegan a conclusiones distintas. Tal, no necesariamente es la más benéfica para el menor agraviado.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar**

4. Para Usted. ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

Considero que los derechos que se vulneran con la violencia familiar ejercida sobre un menor son:

- su derecho a la integridad y a su desarrollo físico y mental;
- su derecho a vivir en un ambiente sano, siendo sus padres los llamados a cuidar de este derecho;
- Derecho a un buen trato;
- Derecho a su integridad personal, etc.

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

No, la violencia física es la más evidente, la que es mejor cuantificable. En paralelo, la violencia psicológica que es aquella que solo deja huella al interior de la psiquis del menor, quizás sea la más peligrosa, porque precisamente como no se evidencia a simple vista, puede dejar en la personalidad un desarrollo del menor, huellas indeliberables que a futuro son difíciles de revertir.

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Si, precisamente porque al ser perturbado en su desarrollo normal de su personalidad; muchas veces se tiene menores aptitudes, sin aspiraciones, precisa-



rente por la prueba de violencia ejercida sobre una persona

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

Si, es un tema que debería regularse vía una norma, porque de lo contrario solo obtendremos sentencias que no ayudan al agraviado, en este caso a los menores.

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

- Dama física o psica causada
- El vínculo del agraviado con el menor
- Examen de la agraviación

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

Si, ya que después que se ha obtenido o dictado una sentencia, no se hace un seguimiento respecto del tratamiento psicológico que debería recibir el menor, por lo que no se tiene certeza si la legada resuelve las demandas del maltrato que recibió.

Agradecemos su gentil colaboración.



Firma

DNI 08724989

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: Antonio Aldunate Julian

Cargo / profesión / grado académico: Abogado

Institución: Estudios Jurídicos

OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Si, más que todo se ve la debilidad emocional a través de un tratamiento psicológico que genere costos y reparar el daño emocional del menor afectado.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

\* Basado en el Interés Superior del niño por la parte alternativa.  
\* El Aspecto Social y familiar del menor.



- 3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

\* Si se requiere por parte de los menores afectados por violencia familiar, siempre tienen el desarrollo emocional, de actitudes, ellos perciben de manera violenta el Acto de los Padres - Transmite a la sociedad para pensar el cómo psicológico estaciona ante necesidad de los hijos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar**

- 4. Para Usted. ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

\* Daño Psicológico - Daño directo al menor, genera Emocional cambio actitud emocional, generando de culpa más agresivo. Ambiente.

- 5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

NO, también el daño psicológico.

- 6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Si, el daño al p. vida, está protegido constitucionalmente.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima período 2015-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

Claro, se debería de regular normativamente, el aspecto indemnizatorio a favor del menor, antes de tener ley creada por el Poder Legislativo.

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

Acogerse al control difuso, adecuando el artículo a resolver, por que tenemos un caso.

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

Claro, por que la indemnización existe en un caso normativo, pero no se encuentra regulado, y el legislativo debería de crear la ley a favor de los menores que sufren de violencia familiar.

Agradecemos su gentil colaboración.

Firma

DNI

  
Esteban R. Rodríguez Torres  
ABOGADO  
RUC C.A.L. 26666

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: Juana Medrado Padilla

Cargo / profesión / grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

**Preguntas:**

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Si, debido al agasto que se genera contra la moneda, tenemos que presentar las distintas modalidades como el consumo Preexistente y la adquisición del patrimonio.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

- Magnitud del Dño  
- El nivel socio cultural de la víctima

3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

Si, Debido a la carencia de recursos que afectan al menor y que no son tratados adecuadamente, por mal manejo del sistema judicial y del equipo multidisciplinario.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

4. Para Usted ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

- Daño Físico: La agresión contra el menor.  
- Daño Psicológico: Por como lo a su entorno en el momento.  
- Daño Moral  
- Daño Social  
- Daño al Proyecto de Vida

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

No, ya que existe otros daños que afectan a un menor y que no son de agresión física.

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

No, ya que el daño psicológico tendría mayor relevancia en el menor de edad.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

Si, ayudaría a tener en cuenta forma el menoscabo ocasionado al menor y lograr más fácil continuar con el proyecto de vida.

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

- nivel socio economico  
- Estado de vida  
- Sistema Social y Familiar -

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

Si, por que ~~no~~ <sup>con</sup> existiendo los mecanismos legales esto no se cumple por desinterés de los servidores y las victimas.

Agradecemos su gentil colaboración.

  
Firma Juan Medina Pazillo

DNI 08609143  
CAR 11885



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: Dra. Olga Dominguez Jara

Cargo / profesión / grado académico: Jueza

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Si, porque el menor está siendo víctima de violencia de sus padres.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

Si a Dato Biológico, e ítem de la misma para definir el grado.





3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios e efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

En la ley 30364, estipula el tema de la Indemnización a las víctimas de violencia familiar.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

4. Para Usted ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

- Lesiones a derechos -  
 Alapide  
 Integridad Física  
 Integridad Psicológica  
 otros derechos.

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física, contra un menor de edad?

NO considero suficiente, ya que también se a la parte psicológica más solo un menor de edad.

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Si, porque están ante una etapa de evolución, que en este grupo etario se debe tener mucho cuidado de que sufran algún trauma que les perjudique.



*a futuro:*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2016-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

*Opino que es cierto que se debería regular la indemnización por violencia familiar de los que se sufren en situaciones de menores vulnerables.*

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

*Como lo expusé antes cuando se preguntó valorar el daño que se sufrió el juez debería tener en cuenta la infraestructura disciplinaria que existe en el establecimiento de la escuela, que dicho tipo de caso no cubra el daño que se ocasiona al menor de edad.*

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

*Creo que existen vacíos en la ley cada vez que la vulneración a los derechos del menor no se encuentran específicamente establecidos, sino que <sup>victim</sup> los adultos tampoco se resuelve su problema con respecto a la violencia familiar.*

Agradecemos su gentil colaboración.

Firma

DNI

*07200482*

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Entrevistado: David Bartolo Serrano

Cargo / profesión / grado académico: Abogado - Ex-Magistrado

Institución: Estudios Jurídicos

OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

Preguntas:

1. En su condición de especialista en la presente materia ¿Considera Ud. que es idóneo establecer criterios para la indemnización en menores de edad víctima de violencia familiar?

Si, pero que la indemnización de fondo sirva para fines terapéuticos psicológicos al menor.

2. Para usted ¿Cuáles serían las posiciones en la que se debería de basar un Juez al momento de establecer la indemnización en los menores de edad?

- Dar ayuda a la víctima  
- Velar por el pago de los gastos del menor.



3. Cree Usted ¿Qué en la legislación actual se debería de establecer los criterios a efectos de establecer la indemnización en menores de edad? ¿por qué?

- Debería ser por coste de daño moral y económico el cual sería indemnificable (con moral):

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar los daños presentes en los menores de edad como producto de la violencia familiar

4. Para Usted, ¿Qué daños se estarían vulnerando al momento de ejercer violencia contra un menor de edad? ¿Por qué?

- Daño Psicológico - afecta la formación  
- Daño Físico  
- Daño Moral  
- Daño hacia el entorno familiar.

5. ¿Considera que solo se genera daño a un menor de edad cuando se ha ejercido violencia física contra un menor de edad?

No, también cuando se ha ejercido daño psicológico y que se afecta a su formación Psicológica.

6. Considera usted ¿Qué el daño al proyecto de vida es aquel daño que tiene mayor relevancia en los menores de edad? ¿Por qué?

Si, porque si no ha sido tratado adecuadamente en su infancia, en el futuro puede ser una persona que actúe de forma Alcohólica, Ingestión de drogas, etc.



*e. Excluido al leonismo o homosexualidad.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

7. Considera usted ¿Qué la indemnización en menores de edad es un tema que se debería regular en el Perú? ¿Por qué?

*No, porque el daño Moral es Extraordinario y no cuantificable.*

8. Para usted ¿Cuáles serían los posibles criterios o fundamentos que un juez debería de valorar para delimitar la indemnización en los menores de edad?

*→ El daño sufrido al menor (causas)  
→ Para repararle en el ámbito familiar  
→ Darle al proyecto de vida.*

9. Cree usted ¿Qué la legislación actual tiene un vacío con respecto a las consecuencias que generarían el ejercer violencia contra un menor? ¿Por qué?

*Si, ya que no está regulado lo mismo que castigo de menor que a un adulto niño y adolescentes.*

Agradecemos su gentil colaboración.

Firma

*David E. Bartolo Serrano*  
DAVID E. BARTOLO SERRANO  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 1039

DNI

### Anexo No. 3: Instrumento – Guía de análisis documental/jurisprudencial



#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: JURISPRUDENCIA

**Título:** Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

**Tipo de proceso** : Casación  
**Nº de resolución** : C61/2013  
**Entidad resol.** : Tribunal supremo de Justicia del estado de Chihuahua  
**Lugar de emisión** : Chihuahua - México  
**Fecha de Resolución** : 20 de noviembre de 2013

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la idoneidad de los criterios para la indemnización de los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

ITEM(S)		SI	NO
1. La indemnización sobre el daño causado a la víctima.			
2. La finalidad de obtener una indemnización a favor de una víctima.		X	
Fundamento materia de análisis	"[...] realiza una exposición al respecto sobre las violaciones a los derechos humanos y la obligación de los Estados de prevenirlas, así como del alcance de la reparación del daño, la que en todo momento debe ser plena y efectiva, señalando que ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, enunciando las diversas formas que la comprenden, como son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Citando los Ordenamientos Jurídicos y tratados Internacionales que protegen los derechos fundamentales de la mujer y los niños."		
	Nº Fundamento	Nº Página	
	2	13	

#### INTERPRETACIÓN

Según se evidencia, que el Tribunal supremo de Justicia del estado de Chihuahua, en su sentencia emitida sobre una casación que al momento de hacer presente la reparación del daño considera distintos aspectos que se han visto afectado directamente a la víctima.

Estas características básicamente se visualizan desde la proporcionalidad de la gravedad que se generó en el presente caso por la violación hacia un menor lo cual trajo consigo la configuración de un daño, el mismo que tendrá consecuencias a futuro tanto en su vida social, familiar y cultural.

Asimismo, se tiene en cuenta que el tribunal detalla el fin por el cual se estaría estableciendo la indemnización, teniendo que la indemnización básicamente se basará para la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de los hechos hacia la víctima y respaldando su postura con los distintos cuerpos legales internacionales los cuales protegen a la mujer y a los niños.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: Sentencia**

**Título:** Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

**Tipo de proceso** : Proceso de Violencia Familiar

**N° de resolución** : DIECISIETE

**Entidad resol.** : Sala superior

**Lugar de emisión** : Tumbes - Perú

**Fecha de Resolución** : 15 de Junio de 2009

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

ITEM(S)		SI	NO
3.	La indemnización sobre el daño causado a la víctima.		
4.	La finalidad de obtener una indemnización a favor de una víctima.	X	
Fundamento materia de análisis	<p>"[...]el agraviado presenta maltrato psicológico, aflorando signos de ansiedad, tensión estrés y preocupación, debido a constantes maltratos psicológicos recibido por el demandado Loreto Absalón Olaya Pardo, padecimientos infringidos por el evento dañoso, por lo que la reparación del daño psicológico debe realizarse de acuerdo con los daños que se deben compensar y tomando en cuenta el alcance de los mismos y su intensidad; bajo este contexto corresponde fijar la reparación por el daño una suma acorde con el padecimiento sufrido por la víctima, la suma señalada en la sentencia por este concepto, no guarda relación con el evento dañoso sufrido por la víctima, además efectivamente teniendo en cuenta la edad avanzada del agraviado, debe entenderse que los padecimientos sufridos han sido o son más intensos que de cualquier otra persona joven, por lo que corresponde revocar la sentencia en el extremo apelado, señalando una suma mayor."</p>		
	N° Fundamento		N° Página
	4		3



### INTERPRETACIÓN

Según se evidencia, que sobre la reparación del daño sobre violencia ejercida contra la víctima se debe de tomar en cuenta el maltrato psicológico que ha sufrido la víctima, verificar las secuelas que acarrea el ejercer violencia contra un menor de edad, teniendo en cuenta la temporalidad de la acción.

Asimismo, se tiene en cuenta que sobre la reparación del daño causado a la víctima este debe de cubrir en cierta medida el padecimiento que ha tenido el menor víctima de violencia ya que teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad y de indefensión el daño es más intenso a lo normal.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: Tesis**

**Título:** Criterios para la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017.

**Tipo de documento :** Tesis - criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española.

**Entidad :** Revista Chilena de derecho Privado

**Lugar de emisión :** Chile

**Fecha de Resolución :** diciembre 2006

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Identificar los criterios para el establecimiento de la indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

ITEM(S)		SI	NO
1. Determinación del daño causado a la víctima			
2. Emunciación de los factores que contribuyen a la configuración de la indemnización.		X	
Fundamento materia de análisis	"[...] la jurisprudencia española puede concluir que los criterios más utilizados por los jueces al momento de fijar una indemnización son las circunstancias concurrentes de cada caso. Dentro de ellas se incluyen:		
	a) Culpabilidad del ofensor;		
	b) Las circunstancias personales y sociales del ofendido;		
		c) La gravedad de la lesión inferida y	
		d) Los beneficios obtenidos por el ofensor [...]"	
		Nº Fundamento	Nº Página
		5	140

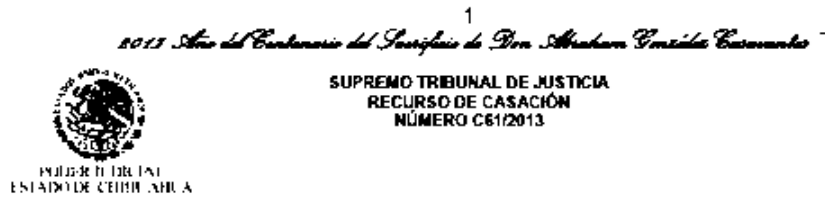
**INTERPRETACIÓN**

De la comparación con la legislación Española se advierte que para la determinación de la indemnización en menores de edad se deben de tener en cuenta la intencionalidad del sujeto que ha cometido el hecho, ya que de ahí es donde se verificara el grado de culpabilidad que tenga con el agraviado o víctima.



Asimismo, se debe de verificar las circunstancias tanto de índole personal como la social, debido a que se debe de delimitar en un espacio geográfico el hecho ocurrido y medir la intensidad de la agresión infringida contra la víctima.

## Anexo No. 4: Jurisprudencia aplicada



**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL TRECE.**-----

**V I S T O** para resolver en Casación el Juicio Oral número 28/2013 (causa penal 2105/2011) y la sentencia pronunciada en el mismo, de fecha quince de julio del dos mil trece, que se instruyó en contra de **JESÚS GERARDO NÚÑEZ**, por los delitos de **ABUSO SEXUAL CON PENALIDAD AGRAVADA, VIOLACIÓN CON PENALIDAD AGRAVADA Y LESIONES**, cometido en perjuicio de una menor de identidad reservada identificada con las iniciales M.B.G.G., siendo los datos de identificación del sentenciado los siguientes: mexicano, de cuarenta y dos años de edad, ya que nació el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta, casado, obrero, estudiando la secundaria, con domicilio en la calle Progreso Nacional número tres mil trescientos nueve, de la colonia Pedro Domínguez, de la ciudad de Chihuahua, actualmente privado de su libertad. Y apareciendo de la sentencia combatida, de los registros de audio y video de las audiencias de debate del Juicio Oral y de individualización de la pena, de los agravios esgrimidos por las partes, de las constancias remitidas a la alzada, del debate de casación y de su toca número C61/2013.-----

1.- En dicha sentencia se estableció que **JESÚS GERARDO NÚÑEZ**, es penalmente responsable de los delitos de **VIOLACIÓN CON PENALIDAD AGRAVADA Y LESIONES**, cometido en perjuicio de una persona menor de edad de iniciales M.B.G.G.; por su referida conducta se le impusieron **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN**, con abono a su favor del tiempo que permaneció detenido preventivamente desde el diecisiete de septiembre del dos mil once; se le condenó a pagar la cantidad de

TREINTA Y DOS MIL PESOS, por concepto de reparación del daño a favor de la víctima, a través de su representante legal; se le negó el beneficio de la condena condicional y la sustitución de la pena de prisión impuesta; se le eximió del pago de los gastos del proceso, y por último se ordenó quedara a disposición del Juez de Ejecución de Penas.—————

2.- El Defensor del Oficio del acusado y las acusadoras coadyuvantes interpusieron en tiempo y forma, ante el Tribunal de Origen el recurso de casación, esgrimiendo motivos de casación de la sentencia, específicamente los señalados por el artículo 424 fracciones I, II y VI del Código de Procedimientos Penales a los que se refirieron las acusadoras coadyuvantes, mientras que el diverso recurrente aludió únicamente a la fracción VI del señalado precepto. El Juez del Tribunal de Juicio Oral Unitario, emplazó a las partes y remitió la sentencia recurrida, así como los registros que consideró pertinentes a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto fueran turnados a la Sala Unitaria de Casación que corresponda.—————

3.- Recibidos los autos se radicaron bajo el número de toca indicado. Esta Sala Unitaria se pronunció sobre la admisibilidad del recurso propuesto con base en las causales previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales, relativas a las causales de Casación de la sentencia consistentes en: la violación de un derecho fundamental o garantía de legalidad; falta de fundamentación, de motivación o no pronunciarse sobre la reparación del daño; valorar la prueba de manera incorrecta, causales a las cuales se circunscribe la presente alzada, siendo la última únicamente invocada por el Defensor Público.—————

4.- Iniciada la audiencia se abrió el debate, se le dió el uso de la



ESTADO DE CHIAPAS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
RECURSO DE CASACIÓN  
NÚMERO 04/2013

palabra al Defensor Público de acusado quien en términos generales solicitó se le tuviera por reproducidos los agravios que esgrimió en su escrito y a los que se hará alusión de manera pormenorizada más adelante. Por su parte la Acusadora Constituyente expuso los argumentos que estimó pertinentes relativos a que se conservara acreditado el delito de Abuso Sexual Agravado, se incrementara la pena impuesta por el delito de Violación Agravada, por haberse cometido mediante la violencia moral y se condenara al pago de la reparación del daño moral. Cerrado el debate el Tribunal Unitario de Casación se retiró a deliberar de manera privada, conjunta y deliberándose, y procedió a resolver bajo el siguiente:—

..... CONSIDERANDO: .....

I.- Esta Sala Unitaria de Casación es competente para conocer y resolver la cuestión planteada por razón de grado y materia, olo con fundamento en lo dispuesto por los Numerales 5º Fracciones I y II, 6º Fracciones I, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, y 419 a 426 del Código de Procedimientos Penales.

II.- Las partes tienen válidos los siguientes motivos de inconformidad: .....

1.- El Defensor Público del Sentenciado en términos generales expuso que el Juez valoró las pruebas de manera incorrecta, toda vez que solo tomó en cuenta aspectos que perjudicaban a su patrocinado. En efecto: .....

A.- Ochoa valoró probatorio al dicho de la víctima, no obstante presenta una serie de incongruencias. En primer término porque la menor refirió serle dado a raíz de lo ocurrido, sin embargo regresó una vez más al domicilio de supuesto agresor, lo cual es lógico si atendemos a la magnitud y a lo traumático del evento. En segundo lugar porque la

ofendida expuso que cuando ocurrieron los hechos, su abuela estaba de vacaciones en Veracruz, manifestación que no es verosímil tomando en cuenta que la pareja de la abuela de la menor refirió que ésta se va a Veracruz, en periodo vacacional y los hechos ocurrieron en mayo del dos mil once, cuando la pasivo se encontraba en periodo escolar, por lo que es evidente la existencia de una incongruencia. En tercer lugar la víctima expuso que no comentó los hechos, simplemente por que no quiso, postura que debe destacarse, ya que al no proporcionar las razones de su proceder, su dicho se torna inatendible. En cuarto lugar, la paciente del delito expuso que nunca se había quedado a dormir en otro domicilio, sin embargo a preguntas de la Defensa habló de otra amiguita de nombre Alexa y admitió haberse quedado una vez en su casa y esto evidencia falsedad en su declaración y guarda relevancia con lo que dijo a la Psicóloga, Ana Iveth Negrete Bejarano, donde manifestó que el día que estaba en casa de Alexa alguien entró y ella sintió un dolor por donde hace popo, después describe a una mujer de blusa roja y cabello gūerito, boca pintada de rojo como mujer, que la tocó con sus manos en el ano y se fue. Lo antes expuesto, aunado al hecho de que la menor víctima inicialmente negó los hechos y ocultó la información de lo que le pasó, actitud que no es normal, ya que lo más racional es que contará lo sucedido a su mamá y a su abuela, máxime que el imputado no pertenecía a su círculo cercano. Las anteriores circunstancias sugieren que la menor esta ocultando información respecto al verdadero agresor, lo que se traduce en que no exista la certeza de que su representado sea quien cometió el delito. Además no quedó clarificado porque la menor víctima nunca dijo la verdad de los presentes hechos desde un inicio, solamente refirió que por miedo, pero no se estableció a que tenía miedo.

Revista Chilena de Derecho Privado

Revista Chilena de Derecho Privado

ISSN: 0718-0233

claudia.bahamondes@udp.cl

Universidad Diego Portales

Chile

Sóchting Herrera, Andrés

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INDEMNIZATORIO EN EL DAÑO MORAL UN  
ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, diciembre, 2006, pp. 61-87

Universidad Diego Portales

Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=570838805003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto





**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

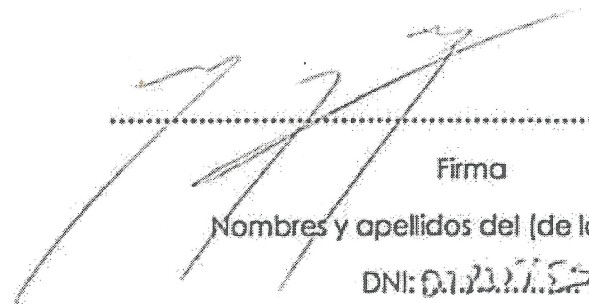
Yo, ...Manuel Jorge Ballesteros García  
docente de la Facultad .....derecho..... y Escuela Profesional de  
derecho ..... de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),  
revisor(a) de la tesis titulada

“ La indemnización en menores de edad, víctimas de violencia familiar,  
en los Juzgados de Lima periodo 2015- 2017”

del (de la) estudiante Christiam Jesus Diaz Esquen  
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud  
de 23. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha..... Lima, 10 de Julio de 2018

  
.....  
Firma  
Nombres y apellidos del (de la) docente  
DNI: 0.1.833.71.52

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La indemnización en los menores de edad, víctimas de violencia familiar, en los Juzgados de Lima periodo 2015-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

AUTOR:

Christiam Jesus Diaz Esquen

ASESORES:

Resumen de coincidencias

23 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

- |    |   |   |     |
|----|---|---|-----|
| 23 | 1 | <a href="#">wwwarrabaljuridico.blo...</a> | 2 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 2 | <a href="#">dspace.untru.edu.pe</a>       | 1 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 3 | <a href="#">perso.unifr.ch</a>            | 1 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 4 | <a href="#">Entregado a Universida...</a> | 1 % |
|    |   | Tabajo del estudiante                     |     |
|    | 5 | <a href="#">docslide.us</a>               | 1 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 6 | <a href="#">repositorio.upao.edu.pe</a>   | 1 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 7 | <a href="#">www.gracielamedina.c...</a>   | 1 % |
|    |   | Fuente de internet                        |     |
|    | 8 | <a href="#">Entregado a Universida...</a> | 1 % |
|    |   | Tabajo del estudiante                     |     |



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DIAZ ESQUEN CHRISTIAM JESUS

INFORME TÍTULADO:

LA INDEMNIZACIÓN EN MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA PERIODO 2015-2017

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

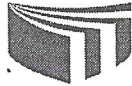
ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 18 DE JULIO DE 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 18 DE JULIO DE 2018\_

NOTA O MENCIÓN: 13



  
DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Diaz Esquen christian m. Jesus

D.N.I. : 76324607

Domicilio : Av. Cesar Vallejo 685 - 3er piso - Independencia

Teléfono : Fijo : Móvil : 945238043

E-mail : cristiano2004094@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Diaz Esquen christian m. Jesus

Título de la tesis:

La indemnización en menores de edad víctimas de violencia familiar en la jurisdicción de Lima periodo 2010-2017

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

27/11/18